

OBSERVACIONES SOBRE LA INVESTIGACION DEL GOBIERNO
CHILENO ACERCA DE 36 PERSONAS DESAPARECIDAS

OCTUBRE 1977

I N D I C E

INTRODUCCION

- I.- EL CARACTER DE LA INVESTIGACION
- II.- LOS PROBLEMAS DE LA JUSTICIA
- III.- ANALISIS DE CASOS

ANEXO : RELACION SOBRE 36 PERSONAS DESAPARECIDAS

INTRODUCCION

El 14 de Junio de 1977 veintiséis ciudadanos chilenos ocuparon el Edificio de la CEPAL, en Santiago, e iniciaron una huelga de hambre con el fin de llamar la atención sobre el problema de sus familiares detenidos y posteriormente desaparecidos. El 23 de Junio del mismo año, y con la mediación del Secretario General de la O.N.U., los manifestantes pusieron término a la huelga, en virtud del compromiso adquirido por el Gobierno chileno ante la O.N.U. de investigar e informar sobre los casos de treinta y seis desaparecidos, familiares de los huelguistas (1).

El 23 de Septiembre recién pasado, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile entregó los resultados de la investigación a la Oficina Regional de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina, por Oficio N°14.748.

Oportunamente, Naciones Unidas recibió la información sobre la situación de cada uno de los detenidos desaparecidos por los cuales sus familiares realizaron esta huelga de hambre. Por lo tanto, ese organismo está en condiciones de evaluar la respuesta del Gobierno chileno.

Sin embargo, parece necesario precisar algunos aspectos relacionados tanto con el carácter general de la respuesta como con la información entregada en cada caso.

(1) Se ha mencionado el número de 36 personas puesto que dos de las mujeres detenidas -Reinalda del Carmen Pereira Plaza y Nalvia Rosa Mena Alvarado- a la fecha de su detención se encontraban embarazadas, debiendo ya haber nacido sus hijos.

I.- EL CARACTER DE LA INVESTIGACION

La primera gestión realizada por el Gobierno consistió en "entrevistar a los manifestantes que ocuparon el edificio de la CEPAL a fin de tener información directa acerca de lo que reclamaban" (punto 3° A del oficio respuesta). Efectivamente, entre Julio y Septiembre del presente año, agentes de la policía civil y de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) (1) se constituyeron en los domicilios de los manifestantes o los citaron a la Dirección General de Investigaciones, para inquirir datos acerca de los familiares desaparecidos. Es de notar que, en general, los agentes se limitaron a preguntar por el nombre del desaparecido, fecha del desaparecimiento y gestiones realizadas por sus familiares. Todos estos datos, más una serie de pruebas y detalles aparecen en los procesos seguidos ante los Tribunales de Justicia por arresto ilegal, secuestro o presunta desgracia. Habría bastado, por lo tanto, revisar dichos procesos para dar una respuesta más fundamentada. Los agentes, además, se mostraron muy interesados en averiguar sobre las acciones de la Vicaría de la Solidaridad y los nombres de los abogados que asesoraban a los familiares de desaparecidos, lo que, evidentemente, ninguna relación tiene con el fondo del asunto.

La respuesta del Gobierno dice que sus agentes interrogaron a 16 de los 26 manifestantes, expresando que "No fue posible ubicar al resto de los manifestantes, razón por la cual no fueron entrevistados" (Pág. 6 del Oficio respuesta). Es verdaderamente sorprendente que la policía civil y la DINA, con todos los medios

(1) Organismo disuelto y remplazado por la Central Nacional de Informaciones (CNI) con fecha 13 de Agosto de 1977 (decretos leyes N°s. 1.876 y 1.878.).

de que disponen y dada la gravedad del caso a investi-
gar, no hayan podido encontrar a los 26 manifestantes,
todos los cuales tienen un domicilio fijo y conocido y
que, están más interesados que nadie en el esclarecimien-
to de la situación de sus familiares desaparecidos. Por
otra parte, y por causas que se ignoran, no es efectivo
que sólo hayan sido interrogados 16 de los manifestantes,
como afirma el oficio. De hecho, otras cuatro personas
que participaron en la huelga de hambre fueron también en-
trevistadas, sin que el oficio respuesta deje constancia
de esta diligencia (1).

La segunda gestión efectuada por el Gobierno
consistió en "revisar los antecedentes de las personas
presuntamente desaparecidas por las cuales los ocupantes
del Edificio de CEPAL pidieron mayores antecedentes" (Pág.
6 del oficio respuesta). Esta revisión de antecedentes
consistió, simplemente, en individualizar al desapareci-
do y en indicar la cantidad de recursos de amparo inter-
puestos en su favor, así como el número y materia del pro-
ceso que se sigue ante la Justicia Ordinaria por el desa-
parecimiento. Incluso en esta superficial revisión se des-
lizaron errores inexplicables, en los nombres, Cédulas de
Identidad, fechas de nacimiento y de detención; igualmente
en la designación de los Tribunales, números y materias de
los procesos. De la misma manera, en algunos casos se omi-
tió datos elementales, como se señala en la tercera parte
de este Informe.

Además de las deficiencias ya indicadas, cabe
destacar que no aparece en el oficio respuesta que se ha-

(1) Véase en la tercera parte de este Informe los casos de
José Enrique Corvalán Valencia, Carlos Humberto Contre-
ras Maluje, Fernando Navarro Allende y Nicomedes Segun-
do Toro Bravo.

ya realizado alguna investigación en los organismos de seguridad del Estado, especialmente en la DINA, sindicada como el servicio responsable de la mayoría de los arres - tos seguidos de desaparecimiento. Más aún, agentes de la DINA participaron en la encuesta a los familiares de los detenidos desaparecidos. De esta manera, el principal or ganismo aparentemente responsable, según las denuncias de los familiares, aparece investigando los cargos que se for mulan en su contra.

Por otra parte, el oficio respuesta hace presen te que "el Gobierno no dispone de otros antecedentes que los que se contienen en la presente nota" (Pág.1 del Ofi cio respuesta). En numerosas oportunidades, especialmente ante la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U. y ante la Comisión Iteramericana de Derechos Humanos de la O.E.A., el Gobierno chileno ha proporcionado una serie de antecedentes sobre estos desaparecidos que no se incluyen en su oficio respuesta.

Los familiares de las personas desaparecidas te nían cifrada la mayor esperanza en esta investigación. Por las razones que se exponen en este Informe, ella ha sido frustrada.

II.- LOS PROBLEMAS DE LA JUSTICIA.

El segundo punto del oficio respuesta del Gobierno chileno señala que "La totalidad de los casos denunciados como presuntas desapariciones han dado origen a los respectivos procesos ante los Tribunales de Justicia, a cuyo resultado habrá que atenerse en lo sucesivo, de acuerdo a la legislación vigente en Chile, haciendo presente que el Gobierno no dispone de otros antecedentes que los que se contienen en la presente Nota"(Pág.1).

Debe recordarse que quien contrajo el compromiso de investigar e informar acerca de la situación de personas desaparecidas fue el Gobierno de Chile. La remisión que éste hace del problema a los Tribunales de Justicia es, por lo tanto, improcedente y desvirtúa el sentido mismo del compromiso. No obstante esta objeción, parece conveniente referirse a la actuación del Poder Judicial frente al caso de los desaparecidos, para demostrar su incapacidad de dar una respuesta definitiva y convincente al respecto.

En efecto, los Tribunales de Justicia no podrán esclarecer la situación de los desaparecidos si persisten las condiciones legales y de hecho en que se ejerce y administra la Justicia en estos casos. La opinión pública nacional e internacional sabe que la DINA ha sido sindicada como la principal responsable de los arrestos que han concluido en el desaparecimiento del afectado. Los Tribunales de Justicia, sin embargo, se encuentran imposibilitados para investigar las acciones de este organismo.

Como ilustración de esta situación, en el or

den legal, se puede mencionar el decreto ley N°1.775, de 20 de Mayo de 1977. Modificando el Código de Procedimiento Penal, este texto dispuso que los Tribunales ordinarios del crimen no podrán practicar ninguna diligencia en recintos militares en forma directa y personal, sino por medio de los Tribunales militares de la correspondiente jurisdicción. Este decreto ley señala que "se entiende por recinto militar o policial todo espacio debidamente delimitado, vehículo, naves o aeronaves en los cuales ejerce sus funciones específicas una autoridad militar o policial de Carabineros de Chile". Esta definición tan amplia significa que en la práctica le es negada a la Justicia casi toda diligencia probatoria en los procesos por desaparecimientos, consistente en la verificación personal de huellas, rastros, etc.

En el orden extralegal, puede recordarse que en 1976 el Gobierno solicitó a la Corte Suprema que los Tribunales, fueran Cortes o Juzgados de jurisdicción común, no solicitaran información directamente a la DINA sino al Ministerio del Interior (1). La Corte Suprema acogió esta petición y con fecha 18 de Junio de ese año dictó una resolución -obligatoria para todos los Tribunales de la República- en que restringe la posibilidad de pedir información directamente a la DINA sólo a "casos especiales". Demás está decir que esta resolución implica una autolimitación de las facultades propias y específicas del Poder Judicial que atenta, en definitiva, contra su independencia como Poder del Estado.

(1) Es preciso puntualizar que la DINA jamás dependió de este Ministerio, sino directamente de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1° del decreto ley 521, publicado en el Diario Oficial de 18 de Junio de 1974.

Aparte de esta autolimitación, las autoridades de Gobierno se han negado a colaborar con la Justicia en la investigación de los desaparecimientos. Es así como el Ministro del Interior ha comunicado a los Tribunales que no puede entregar nombres de los funcionarios de la DINA "por cuanto violaría su vulnerabilidad como agentes de inteligencia, que es el principio fundamental para los trabajos de investigación" (Causa Rol N°10.262 del Cuarto Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda). El mismo Ministro ha expresado que "considerando que los servicios de seguridad trabajan en condiciones absolutamente secretas, no es posible que puedan comparecer ante ese Tribunal" (Causa Rol N°2.680 del Décimo primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago).

En resumen, los inculpados de secuestro o arresto ilegal seguido de desaparecimiento, están eximidos de la obligación de comparecer al Tribunal. De esta manera, las acciones de los servicios de seguridad y de la DINA en particular, han sido absolutamente secretas para todos, incluso para la Justicia.

Los propios Tribunales han llegado a convencerse que estos casos no tienen solución judicial, lo que se refleja dramáticamente en el siguiente informe (uno entre muchos) de un Fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago: "No es capaz la Justicia, no son capaces los Tribunales DE ENTREGAR UNA RESPUESTA (1) a quienes las esperan con ansiedad; no es posible aceptar de plano, a brazos crucados, que uno hoy, otro ayer, un tercero antes de ayer, y quizás si un cuarto mañana, desaparezca, y lo que es más, de cada uno, sus familiares reclaman que ha sido detenido,

(1) Con mayúscula en el original.

y luego de la detención no han logrado saber cuál ha sido su suerte... El Fiscal se hace un deber en expresar lo que ha expresado y en solicitar a V.S.I.: Que del contenido de esta vista sea impuesto el Illmo. Tribunal Pleno, y con su acuerdo, tomar la iniciativa que estime conveniente y considere más adecuada a encontrar una solución a las situaciones de hecho que se han testimoniado y que son, dicho sea de paso, sobradamente conocidas" (Causa Rol N°1.870-7 del Décimo Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago).

Después de este informe del Fiscal, pierde relevancia cualquiera interpretación sobre la capacidad o incapacidad de la Justicia para resolver la situación. Allí está captado el problema en toda su magnitud.

El incumplimiento de las resoluciones de los Tribunales termina de configurar la situación. Se puede mencionar dos casos especialmente relevantes sobre este punto. El primero de ellos, el de Carlos Humberto Contreras Maluje, cuyo recurso de amparo fue acogido, pese a lo cual hasta ahora no ha sido puesto en libertad, como lo ordenara la Corte de Apelaciones de Santiago al Ministro del Interior. El segundo, el de Claudio Enrique Contreras Hernández, en el cual el Tribunal ordenó interrogar al Director de la DINA, Coronel de Ejército Manuel Contreras Sepúlveda, sin que dicha diligencia haya podido realizarse hasta la fecha, habiendo transcurrido más de tres meses desde que fue decretada (Proceso Rol N°91.841 del Sexto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago).

En estas condiciones de ejercicio de la Magistratura, el resultado obtenido hasta hoy ha sido el sobre

seimiento de numerosas causas por no haberse podido acreditar el hecho delictivo o la persona de los responsables. No son, por tanto, los Tribunales de Justicia los que podrán aclarar la situación de los desaparecimientos.

III.- ANALISIS DE LOS CASOS

En esta parte se analizará, caso por caso, el contenido de la respuesta del Gobierno, señalando los errores y omisiones que contiene, y agregando antecedentes nuevos a los ya entregados, donde procede.

Después del relato individual se acompaña documentos que prueban lo que se afirma.

Se ha optado por ordenar los casos alfabéticamente, enumerándolos en forma correlativa. Para facilitar la referencia al oficio respuesta del Gobierno chileno, se pone entre paréntesis al número asignado en dicho documento a cada caso. Ya sea por similitud de circunstancias o por razones de parentesco, se ha agrupado algunos casos que en el oficio aparecen separadamente.

1.- BERNARDO ARAYA ZULETA (16)

MARIA OLGA FLORES BARRAZA (17)

Estas dos personas están vinculadas por lazos conyugales. Respecto de este matrimonio el oficio respuesta del Gobierno incurre en una evidente contradicción con los informes proporcionados a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en Octubre de 1976 y Febrero de 1977. Efectivamente, en dichos informes se señala que Bernardo Araya registra salida del país el 7 de Abril de 1976 con destino a la República Argentina, por el paso fronterizo avanzada de Caracoles. El oficio respuesta, en tanto, sostiene que Araya salió, en esa misma fecha, por el Aeropuerto Internacional de Pudahuel. En cuanto a la señora Flores Barraza, el oficio respuesta mantiene la información anteriormente proporcionada a la O.N.U., es decir, que habría salido del país el 7 de Abril de 1976 por Caracoles, en dirección a la República Argentina. De ser efectiva la información contenida en el oficio respuesta, resultaría que el mismo día y con el mismo destino uno de los cónyuges abandonó el país por vía terrestre (Caracoles) y otro por vía aérea (Pudahuel), lo que es altamente inverosímil. La verdad, sin embargo, es que no hay ningún antecedente que permita afirmar que el matrimonio Araya Flores salió del país en dirección a Argentina. Así lo atestigua una carta dirigida por el Segundo Jefe de la Delegación de Cuyo de la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina a la hija de los desaparecidos, doña Mónica Araya Flores, en la cual le comunica que en esa delegación no existe ningún antecedente relacionado con sus padres. Esta carta -fotocopia de la cual se acompaña- es de fecha 31 de Agosto del presente año.

Por otra parte, el oficio respuesta incurre en dos errores de hecho: a) señala como fecha de nacimiento de Araya Zuleta el año 1925, en circunstancias que éste nació el 1º de Diciembre de 1911, como consta de la fotocopia de su partida de nacimiento, que se acompaña; b) indica la Cédula de Identidad de la señora Flores Barraza lleva el N° 2.178.098, sin señalar el Gabinete; el N° efectivo de dicho documento es el 2.878.098-7 del Gabinete de Santiago.

Finalmente, si bien la hija de este matrimonio que participó en la huelga de hambre no fue entrevistada por funcionarios dependientes del Gobierno, sí lo fue un hermano suyo, como se acredita con fotocopia de la declaración jurada que se adjunta.

Incl. : Fotocopia certificado de nacimiento de Bernardo Araya Zuleta.

Fotocopia de carta de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina.

Fotocopia de Declaración Jurada de Bernardo del Carmen Araya Flores.



Ministerio del Interior

Mendoza, Agosto 31 de 1977.-

Señorita:

María Mónica ARAYA FLORES

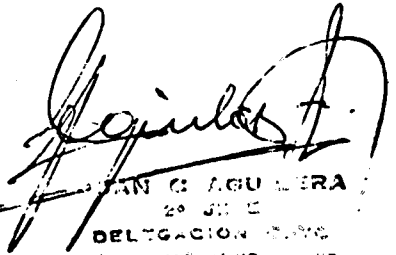
Me dirijo a efectos de contestar su carta de fecha 15 de Julio de 1977, en la que solicita información sobre sus padres: Bernardo ARAYA ZULETA y María Olga FLORES BARRAZA. Sobre este particular le informo que entre las personas que Ud. menciona, no se encuentran incluidos los mismos.

Así también como dato ilustrativo le comunico que en esta Delegación no existe ningún tipo de antecedentes relacionados con ellos.-

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.-

am.

Actuación Interna
Nº 13.190/77


JUAN C. AGUILERA
2º JEFE
DELEGACION SUR
DIRCC NAC. MORALES

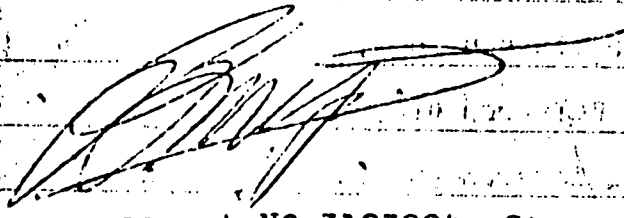
DECLARACION JURADA.

Yo, BERNARDO DEL CARMEN ARAYA FLORES, chileno, casado, domiciliado en Sorrento 629., Población Lautaro, Comuna de Pudahuel, carnet n° 3.193.994, de Santiago, vengo en declarar bajo fé de juramento, lo siguiente:

En el día de hoy, 18 de julio del año en curso, siendo las 11 horas A. M., se presentaron en mi domicilio, ya antes indicado, tres individuos que llegaron hasta mi casa en auto pintado de taxi, marca Chevrolet, Chevy, patente 8N 446 de Conchalí, manejado por un cuarto individuo que quedó al volante del vehículo. Se identificaron como agentes de Investigaciones mostrando un carnet con placa. Los tres individuos a que hice referencia eran de 40, 30 y 25 años, respectivamente. Aquel ubicado en el volante era de más edad, medio calvo. Una vez que se identificaron me preguntaron por mis sobrinos, Waldimir, Ninoska Henríquez Araya y mi hijo Eduardo Abdón Araya Rojas, todos menores de edad, y además, por mi tío Juan Flores Barraza. De acuerdo a las preguntas que después siguieron me percaté que les interesaba saber la participación de mis sobrinos, de mi hijo y de mi tío en el secuestro de mis padres Bernardo Araya Zuleta y Sra María Olga Flores Barraza, ocurrido en Quinteros en día 2 de abril de 1976. Las personas indicadas estuvieron detenidas junto a mis padres y después liberadas, no así mis padres que continúan desaparecidos. Todo ello se lo manifesté al agente que hacía cabeza de grupo, el Sr. de más edad. Les informé también sobre la participación en la vigilancia de mi casa por personal de la DINA que se instaló, días antes del secuestro, en una casa al frente de la nuestra, en que vive un suboficial retirado de Carabineros llamado Juan Guillermo Retamales, domiciliado en Portales 5348. Les reiteré que la responsabilidad en la detención de mis padres era de Dina porque, el Carabinero Mario Segundo Gonzalez Espinoza de la 10a Comisaría, comprobó en la casa del suboficial Retamales la presencia de agentes de seguridad. De todo lo anterior, los agentes de investigacio

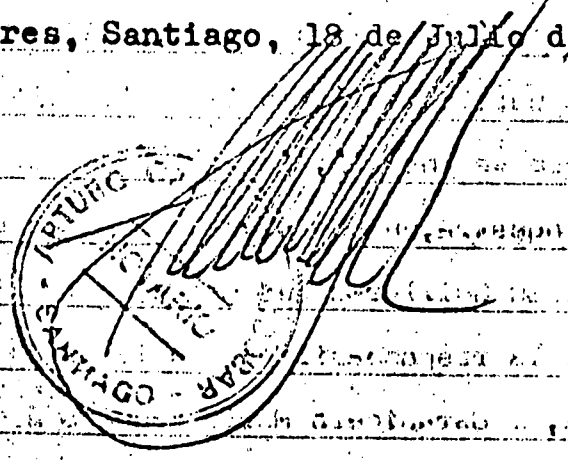
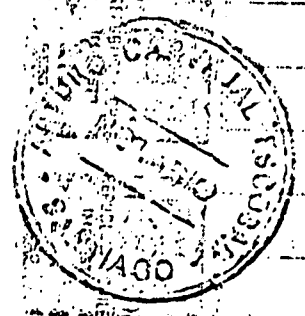
nes tomaron note. Me preguntaron, además, quien de nuestra familia había participado en la huelga de los familiares de los desaparecidos efectuada en el local de las Naciones Unidas en Junio de este año. Les respondí que fue mi hermana Monica Araya Flores. Les informé también que nuestra familia seguiría haciendo gestiones a todo nivel y hasta las últimas consecuencias para obtener un esclarecimiento total sobre el secuestro y desaparecimiento de nuestros padres, expresándole que nuestras peticiones y actividades no correspondían a campañas o gestiones encaminadas a enlodar o desprestigiar al Gobierno, sino que tan sólo el deseo natural de unos hijos que desean saber la suerte de sus padres. Toda la diligencia a que hago mención demoró alrededor de 20 minutos, retirándose los funcionarios indicados, sin manifestar su deseo de volver a requerir mayores informaciones.

LEIDA QUE LE FUE SU DECLARACION LA RATIFICA Y FIRMA ANTE EL NOTARIO QUE AUTORIZA. En Santiago a diez y ocho de julio de mil novecientos setenta y siete.



carnet N° 3193994. Stgo.

Firmo ante mi don Bernardo del Carmen Araya Flores, Santiago, 18 de Julio de 1977



2.- VICTOR MODESTO CARDENAS VALDERRAMA (18)

El oficio del Gobierno no contiene errores en este caso, pero entrega una información muy incompleta. Véase mayores antecedentes en el Anexo, pág.96

3.- CARLOS ALBERTO CARRASCO MATUS (7)

El oficio respuesta del Gobierno señala que Carrasco Matus se encuentra presuntamente desaparecido desde el 14 de Marzo de 1976. Esta información es errónea, ya que su detención y posterior desaparecimiento ocurrió el 14 de Marzo de 1975, es decir, un año antes. Se acompaña fotocopia de la carátula del expediente de amparo donde consta que el recurso fué interpuesto con fecha 19 de Marzo de 1975, o sea 5 días después del de saparecimiento de Carrasco Matus.

Por otra parte, el oficio no consigna que al rechazarse el recurso de amparo, la Corte de Apelaciones de Santiago ordenó remitir los antecedentes al Juez Militar, a fin de iniciar el correspondiente sumario. Este proceso fue instruído por la Segunda Fiscalía Militar, y rola bajo el N°2502-76. Actualmente se encuentra en la Corte Marcial en consulta de sobreseimiento.

Como una prueba más de que esta persona fue detenida por agentes de la DINA, se adjuntan los siguientes documentos: a) certificado extendido por el oficial de la DINA N°8869, de fecha 15 de Marzo de 1975, donde consta el retiro del arma y munición del servicio desde el domicilio del desaparecido; b) fotocopia de Memorandum del Cdte. General de la Guarnición de Ejército de Santiago, General de Brigada Rolando Garay Cifuentes, dirigido al padre del desaparecido, con fecha 6 de Mayo de 1975, donde le comunica que su hijo se encuentra en la Penitenciaría por orden de la Segunda Fiscalía Militar, donde se le instruye la causa rol N°268-75 por el delito

de deserción.

Incl.: Fotocopia carátula expediente de amparo.

Fotocopia certificado del oficial DINA N°8869

Fotocopia carta General Rolando Garay Cifuentes.

L. Dreyse
30/4/75

CORTE DE APELACIONES

RECURSO DE Amparo No. 390-75-

Nombre: Carrasco Matus Carlos Alberto

14 MARZO 75
LINA
Carrasco

Contra: Fina
19296

Stao 19 de Marzo de 1975

FORM. A-2

CORTE SUPREMA SECRETARIA

Recurso apelación amparo
N° del Rol 19296 (120)
Fojas 14
Fecha 22 de Abril de 1975
N° de Cuadernos 1
Procedencia Corte Apelaciones Santiago

CERTIFICO RETIRAR REVOLVER
 LLAMA CALIBRE 38-4 FABRICA-
 CION ESPAÑOLA, DE SU DOMI-
 LIO EN CALLE CARLOS AGUIRRE
 LUCO # 1070 POBLACION SANTA
 VICTORIA DE CONCHALI - PARA
 HACER ENTREGA DE EL JUNTO
 CON 25 TIROS DEL REVOLVER
 Y SU CAJA CON IMPLEMENTOS
 A LA DIRECCION DEL SERVICIO

STGO, 15-MARZO-1975
 18¹⁵ Hs.

[Signature]
 Q. DINA
 #8869. =

EJERCITO DE CHILE
CDCIA. GRAL. GUARN. EJTO. STGO.

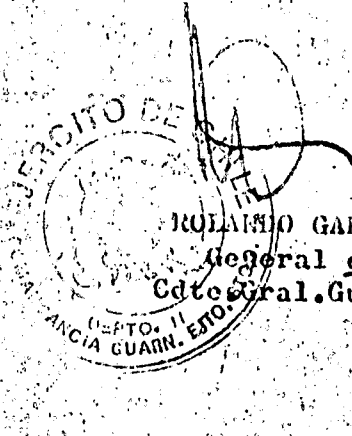
SANTIAGO, 10 DE ABRIL 1975
DEL CDTE. GRAL. DE LA GUARN. EJTO. STGO.
AL SR: CARLOS CARRASCO JARA.

En respuesta a su carta de 9 de Abril de 1975, en la que solicita antecedentes de su hijo CARLOS A. CARRASCO MATUS, informo a Ud. lo siguiente:

Se consultó a DINA manifestando esta, que su hijo cumplió el delito de desertión con fecha 19-IV-75.- siendo dado de baja de esa Dirección y pasado los antecedentes a la Fiscalía Militar.

Actualmente se encuentra en la Penitenciaría y se le instruye la causa N° 268-75 en la Segunda Fiscalía Militar.

Saluda a Ud.


ROLANDO GARAY CIPUENTES
General de Brigada
Cdt. Gral. Guarn. Ejto. Stgo.

- 4.- HORACIO CEEDA MARINKOVIC (4)
LISANDRO TUCAPEL CRUZ DIAZ (8)
FERNANDO ALFREDO NAVARRO ALLENDE (19)
JUAN FERNANDO ORTIZ LETELIER (11)
REINALDA DEL CARMEN PEREIRA PLAZA (29)
WALDO ULISES PIZARRO MOLINA (5)
ARMANDO PORTILLA PORTILLA (3)

A) Antecedentes Generales

Durante el mes de Diciembre de 1976, trece personas de reconocida militancia comunista desaparecieron después de haber sido detenidas por agentes de los servicios de seguridad del Estado. Sus familiares solicitaron a la Corte Suprema la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria para que se avocara al conocimiento de los hechos. Con fecha 31 de Enero de 1977, el Pleno de ese alto Tribunal accedió a la petición, pero sólo con respecto a ocho de las trece personas, siete de las cuales son las que arriba se enumeran, y familiares de los cuales también participaron en la huelga de hambre en el edificio de la CEPAL. Ministro en Visita Extraordinaria fue designado don Aldo Guastavino, de la Corte de Apelaciones de Santiago, quien inició la investigación el 2 de Febrero. Cinco días más tarde el Ministro decretó el cierre del sumario por "encontrarse agotada la investigación". Los familiares de los desaparecidos interpusieron recurso de apelación en contra de esta resolución, la que fue acogida por el Tribunal de alzada, quien ordenó la reapertura del sumario y la práctica de nuevas diligencias. Hasta la fecha -Octubre de 1977- la investigación prosigue.

Al proceso se ha acompañado ocho certificados de viaje hacia la República Argentina, cuatro de los cua

les corresponden a Horacio Cepeda, Lisandro Cruz, Reinalda Pereira y Armando Portilla. Dichos certificados tienen fecha 3 y 4 de Febrero y son firmados por funcionarios del Departamento de Extranjería de la Dirección General de Investigaciones. Es de notar que estos certificados fueron entregados al Ministro en Visita dos días después de iniciada la investigación, pese a que ellos dan cuenta de hechos ocurridos con mucha anterioridad y que fueron conocidos a través de recursos de amparo y de denuncias criminales.

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Investigaciones al Ministro en Visita, Horacio Cepeda salió del país el 6 de Enero de 1977, sin indicar el medio de transporte utilizado; Lisandro Cruz salió el 11 de Enero de ese año, sin indicar el medio de transporte utilizado; Reinalda Pereira salió el 21 de Diciembre de 1976, "a pié" (esta persona, a esa fecha, se encontraba embarazada de cinco meses); Armando Portilla salió el 11 de Enero de ese año. "El Subcomisario Sergio Vukasovic indica que es posible que la persona de que se trata (Portilla) haya viajado en el automóvil patente XO-60024" (fojas 16 vuelta del expediente).

Pese a que la salida del territorio nacional está estrictamente reglamentada, los certificados de viaje no señalan: a) hora de salida; b) individualización exacta del medio de transporte; c) cumplimiento de las tramitaciones aduaneras para la salida del automóvil patente XO-60024; d) domicilio de los viajeros (esta mención figura en los correspondientes formularios).

Hay una serie de contradicciones entre lo afirmado por la Dirección de Investigaciones de Chile y las autoridades de Argentina, como se expondrá al tratarse cada ca

so en particular. Con todo, es preciso dejar desde ya constancia de un hecho extremadamente grave: las hojas de ruta acompañadas por la policía al expediente están evidentemente adulteradas, como lo hizo notar la defensa de los desaparecidos. Actualmente estas piezas procesales son objeto de un peritaje técnico.

B.- Análisis de casos

a) HORACIO CEPDEDA MARINKOVIC (4)

El segundo apellido del afectado aparece incorrectamente escrito en el Oficio respuesta - del Gobierno, pues es Marinkovic y no Marincovich. Dicho Oficio no da cuenta que con fecha 20 de Diciembre de 1976 se interpuso recurso de amparo en su favor, el que roló con el N°1.084-76 de la Corte de Apelaciones de Santiago. Tampoco informa que en el proceso 2-77, del Ministro en Visita, el Ministerio del Interior respondió al Tribunal que Cepeda Marinkovic registraba salida hacia Argentina por el paso Los Libertadores el 6 de Enero de 1977.

b) LISANDRO TUCAPEL CRUZ DIAZ (8)

El informe del Gobierno incurre en error al singularizar la Cédula de Identidad, dando como número de ésta: 1.752.852, sin indicar Gabinete; el número correcto es 1.752.825, del Gabinete de Santiago. Del mismo modo se señala como fecha de nacimiento el 31 de Enero de 1924, en circunstancias que la fecha real es el 21 de Enero de ese año, como consta del certificado de nacimiento que se adjunta. En cuanto a su supuesta salida del país, el informe del Gobierno, como en otros casos, se limita a repetir información ya entregada a las Naciones Unidas en Febrero del presente año.

c) FERNANDO ALFREDO NAVARRO ALLENDE (19)

La respuesta del Gobierno incurre en un error al indicar como Cédula de Identidad del afectado el N°233.561; además de no indicar el Gabinete, el número correcto es el 2.333.561 del Gabinete de Santiago.

La cónyuge de esta persona, doña Edith del Carmen Díaz Bahamondes sería una de las manifestantes que "no fue posible ubicar", según el Oficio del Gobierno (págs.6). Con fecha 2 de Septiembre, sin embargo, ella fué encuestada por un funcionario de Investigaciones, como consta de la fotocopia de la Declaración Jurada que se acompaña.

d) JUAN FERNANDO ORTIZ LETELIER (11)

La respuesta del Gobierno no señala la Cédula de Identidad de esta persona. Como se expresa en el Anexo, pág.140 Ortiz Letelier había sido objeto de una intensa búsqueda por parte de los servicios de seguridad. En dicho Anexo se sostiene que a mediados del mes de Agosto de 1976 agentes de la DINA se constituyeron en el domicilio de la hija de Ortiz Letelier, en calle Los Leones N°1.100, en Santiago, ordenando al Mayordomo del Edificio llamar a un determinado Número de teléfono en caso de que concurriese a dicho domicilio alguna persona que no lo hiciera en forma habitual. En la causa 2-77 que tramita el Ministro de la Corte de Apelaciones don Aldo Guastavino para investigar el desaparecimiento de ésta y otras personas, se ha podido establecer que dicho teléfono corresponde a un "recinto militar". En efecto, a fojas 339 de dicha causa rola el oficio N°1.104, de fecha 2 de Mayo de 1977, dirigido por el Gerente General de la Compañía de Teléfonos, Comandante don Sergio Moller Escala, al Ministro Guastavino. En dicho oficio se señala, como ya se

dijo, que ese teléfono corresponde a un recinto militar y que no se puede dar más información al respecto.

A lo anterior debe agregarse que el día 3 de Enero de 1977 una hija de Ortíz Letelier fue informada por un agente de la DINA que su padre se encontraba detenido en el cuartel de esa Institución, denominado Villa Grimaldi, desde el 20 de Diciembre de 1976 y que en los próximos días sería trasladado al Norte del país. Ese mismo día, la hija de Ortíz se entrevistó con el Presidente de la Corte Suprema a quien pidió que se constituyera de inmediato en dicho recinto, estando facultado legalmente para hacerlo. El Presidente del más alto Tribunal de la República se negó a lo pedido. Todo esto consta en el proceso que instruye el Ministro Guastavino.

e) REINALDA DEL CARMEN PEREIRA PLAZA (29)

En este caso también se informa erró - neamente sobre la Cédula de Identidad de esta persona; se indica que su Cédula de Identidad es la N°539.316, en circunstancias que el verdadero número es 5.319.316-1 del Gabinete de Santiago. Por otra parte, la señora Pereira Plaza es de profesión Tecnóloga Médica y el informe del Gobierno señala como su actividad la de estudiante. Respecto a la fecha de detención, es el 15 de Diciembre de 1976 y no el día 25 del mismo mes y año, como se señala en la respuesta del Gobierno. Se acompaña fotocopia del recurso de amparo correspondiente, donde se relata la fecha y circunstancias de la detención. El Gobierno sostiene que esta persona salió del país hacia Argentinian el 21 de Diciembre de 1976 por el paso Los Libertadores. En el proceso seguido ante el Ministro de la Corte de Apelaciones don Aldo Guastavino, han declarado recientemente una serie de testigos, señalando que aproximadamente en esa fecha presenciaron la

detención violenta de la señora Pereira Plaza, en la ciudad de Santiago.

f) WALDO ULISES PIZARRO MOLINA (5).

El Gobierno reitera la información proporcionada por su Delegado ante las Naciones Unidas en Febrero de 1977, señalando que Pizarro Molina registra salida del país hacia Argentina por el paso Los Libertadores el 21 de Diciembre de 1976.

Tanto en éste como en otros casos en que el Gobierno informa que las personas desaparecidas registran salida hacia la República Argentina, es necesario tener presente lo siguiente:

a) La salida del territorio nacional está estrictamente reglamentada y sujeta a una serie de formalidades, cuyo objeto es, precisamente, registrar y controlar la salida de toda persona, sea cual fuere el medio en que se movilice. A través de este registro y control puede impedirse la salida del país de personas que estén siendo buscadas por la Justicia o en contra de quienes el Ministerio del Interior haya dictado un decreto de arresto, en uso de las facultades que otorga al Ejecutivo el Estado de Sitio. Debe descartarse, por lo tanto, la posibilidad de que alguien salga del país sin cumplir con todas las formalidades exigidas por la ley y los decretos reglamentarios correspondientes.

b) El Gobierno estaba en conocimiento del recurso de amparo interpuesto en favor de este ciudadano con fecha 17 de Diciembre de 1976, y había informado a la Corte, a través del Ministerio del Interior, que esta persona no había sido detenida por orden suya.

c) El recurso de amparo sostenía que Pizarro Molina había sido detenido ilegalmente por agentes de seguridad del Gobierno. Es natural, pues que éste tuviera interés en demostrar a la Justicia que nada tenía que ver con la detención y desaparecimiento de esta persona.

d) Si el Gobierno, entonces, conocía el recurso de amparo y la responsabilidad que se le imputaba en el desaparecimiento de esta persona, no es posible pensar que la haya dejado salir del país sin siquiera haberla interrogado acerca de los hechos que se denunciaban en el recurso de amparo.

e) Por Oficio Reservado N°1.157, de 13 de Abril de 1977, el Ministro del Interior informa a la Corte de Apelaciones de Santiago: "Como es del conocimiento de US. ILTMA., esta Secretaría de Estado lleva el registro nacional de todas aquellas personas que fueron detenidas, en virtud de las facultades que confiere el DL N°228 en relación con las disposiciones pertinentes del artículo 72° de la Constitución Política del Estado e incluso, el control de ciudadanos cuyo presunto arresto ha dado margen a la presentación de recursos de amparo ante los distintos Tribunales del país". (Recurso de amparo Rol 525-76, fojas 210).

g) ARMANDO PORTILLA PORTILLA (3)

Como en tantos otros casos, el informe reseña de manera incompleta la Cédula de Identidad del afectado; en éste aparece que su número sería el 2.758.775, sin indicar Gabinete. La designación correcta del documento de identificación es: N° 2.758.775-5 del Gabinete de Santiago. Con respecto de la supuesta salida de este ciu-

dadano hacia Argentina, el 11 de Enero de 1977, el informe se limita a repetir lo expresado en el Documento de "Derechos Humanos en Chile. Observación del Gobierno de Chile al Informe del Grupo de Trabajo Ad-hoc", (Ginebra, Febrero de 1977), página 47, N°3. No ha habido, en este caso, por lo tanto, ninguna investigación particular con posterioridad al compromiso contraído entre el Gobierno de Chile y las Naciones Unidas. Aquí valen también las consideraciones expuestas en el caso anterior.

Incl.: Certificado de nacimiento de Lizandro Tucapel Cruz Díaz.

Fotocopia Declaración Jurada Edith Díaz Bahamondes, cónyuge de Fernando Navarro Allende.

Fotocopia Recurso de Amparo Reinalda del Carmen Pereira Plaza.

Fotocopia de Exámen de Laboratorio de Reinalda del Carmen Pereira Plaza.

Fotocopia de Certificado Médico de Reinalda del Carmen Pereira Plaza.

Estos dos últimos documentos acreditan el embarazo de la Sra. Pereira Plaza.

27652

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION
CHILE

Run: _____

N 10

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

CERTIFICO: QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE Antofagasta
DEL DEPARTAMENTO DE Antofagasta CON FECHA 23
DE enero DE 1924 Y N° 112
SE HALLA INSCRITO EL NACIMIENTO DE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSCRITO
Lizomario Eucahel Cruz Diaz
FECHA DE NACIMIENTO 21- Enero - 1924 SEXO hombre
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
Federico Cruz
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
Mania Mercedes Diaz de Cruz
OBSERVACIONES



FECHA DEL CERTIFICADO LOCALIDAD Antofagasta DIA 23 MES JUL AÑO 1977

(Imp: Registro Civil e Identificación)

[Signature]
FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
ANTOFAGASTA - CHILE

IMPUESTO R
REPUBLICA DE CHILE IMPUESTO = 5 PESOS
REVISOR

DECLARACION JURADA.

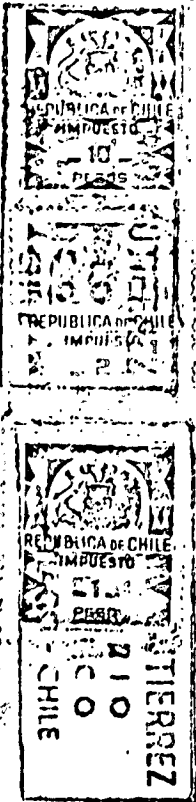
En Santiago , a 5 de Setiembre de 1977 , comparece doña EDITH DIAZ BAHAMONDES , chilena , casada , dueña de casa, cedula de identidad N° 320708 , de Valparáiso , domiciliada en Población Ferroviaria " Villa Agua Santa " , N° 75 , Viña del Mar , mayor de edad , cuya identidad me consta , y declara :

El Viernes 2 de Setiembre de 1977 a las 10 de la mañana concurrió a mi domicilio un oficial de investigaciones que se identificó como Hector Muñoz. Estaba haciendo indagaciones sobre el paradero y las actividades de mi marido don FERNANDO NAVARRO ALLENDE, quien fué detenido y se encuentra actualmente desaparecido a partir del día 13 de Diciembre de 1976. Le manifesté que mi marido fué buscado insistentemente a partir del 11 de Setiembre de 1973 por los Servicios de Seguridad; incluso fué citado por bando del Jefe de la Plaza de Valparáiso. Este funcionario tomó nota detallada de las actividades de mi marido como dirigente sindical y político . Le manifesté que era notoria la persecución de mi marido, especialmente en setiembre de 1974; para el casamiento de mi hija en Febrero de 1975 y finalmente para Pascuas de 1975. El funcionario tomó nota de que personalmente fué detenida a mediados de Octubre de 1973 en la Academia de Guerra, siendo interrogada y torturada para que diera datos sobre el paradero de mi marido .- Supo , además, que yo había participado en la huelga de hambre que se realizó entre el 14 y el 24 de Junio en el Edificio de Cepal, y que se encontraba en tramitación un proceso por secuestro y arresto ilegal ante el 8° Juzgado del Crimen de Santiago en el cual había declarado un testimonio del arresto doña Etelvina Quiroga .

Firmó ante mí doña Edith del Carmen Diaz Bahamondes, carnet N° 320.708 de Valparaiso.- 5 de Septiembre de 1977

Edith Diaz Bahamondes

REPUBLICA DE CHILE



Indicados EN LO PRINCIPAL: recurso de amparo. OTROS: medidas
 otras que indica. **20.010.4976**
 -en el .defraudar no estara...
I. Corte
 ;Institucion...

LUZMIRA PLAZA MEDINA, costurera, domiciliada en Pasaje
 -o Central 7684, población Santa Julia, La Florida, Santiago,
 a US. La digos...

-noimilitr Que vengo en interponer recurso de amparo en favor de
 a. mi hija REINALDA DEL CARMEN PEREIRA PLAZA, 27 años, casada,
 -mo tecnólogo médico, de mi mismo domicilio. Fundo este recurso

en los siguientes hechos, antecedentes y consideraciones:

-en el día miércoles 15 de diciembre del presente, mi
 hija salió de casa alrededor de las 15,30 horas. Iba a ver
 algunas posibilidades de trabajo y luego debía concurrir a
 hacerse unos exámenes médicos, pues presenta un embarazo

-no de cuatro meses. Desde entonces no la he visto mas y nada
 he sabido de ella;

2.- La ausencia o "desaparecimiento" no tiene explica-
 ción lógica alguna vinculada a actividades, viaje u otro

motivo personal de la afectada;

3.- Pocos días después del 11 de septiembre de 1973,
 exactamente el 26 del mismo mes y año, mi hija fue margina-
 da del Hospital Sótero del Río, donde se desempeñaba como
 tecnóloga médica, sin motivos y por razones exclusivamente

ideológicas (advirtase al respecto al principio de la "igual-
 dad ante la ley");

4.- Siempre a los días del 11 de septiembre de 1973,
 el 22 ó el 24, si mi recuerdo es exacto, fueron detenidos
 mi hija y su cónyuge Maximiliano Santelicas Tello, kinésio

logo en el lugar de trabajo de ambos, el señalado Hospital S6tero del Rio. Reinalda permaneci6 detenida en el Regimiento Ferrocarrileros de Puente Alto desde las nueve de la mañana hasta las 19 horas, siendo luego puesta en libertad. Su marido estuvo 20 dias en el Estadio Nacional;

5.- El contexto de los hechos me induce a concluir que mi hija ha sido detenida por motivos de seguridad del gobierno, al margen de los principios y normas que cautelan

la libertad personal. Ya no se trata del simple incumplimiento de algunas formalidades o de alguna irregularidad dentro del procedimiento respectivo, sino de la más completa u omisión de todas las exigencias o prescripciones legales.

Es preciso que, precisamente a través de estos métodos es como se pretende eludir o dejar en la inaplicación esas normas legales, dictadas por el propio gobierno (Actas Constitucionales nros. 25 y 23, D.L. 1009 y dto. supremo 187) en donde se establece

en consecuencia y en conclusión, interpongo el presente recurso de amparo en favor de Reinalda del Carmen Pereira

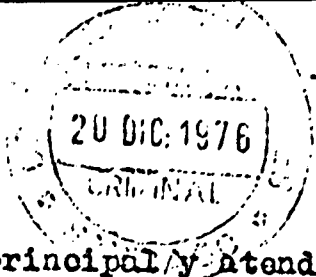
Plaza, a fin de que V.S.I. ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de la afectada. Luego, instruida de los

antecedentes, podrá y así lo solicito, ordenar su libertad inmediata.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y de las disposiciones contenidas en los arts. 2º del Acta Constitucional nro.

2, 1º nro. 6 del Acta Constitucional nro. 3, 1º del D.L. 1009 y preceptos del dto. supremo nro. 187, a U.S.I. RUEGO

mantener por interpuerto este recurso y acogerlo, en los términos



nos señalados en la precedente conclusión.

OTROSI: Conforme a lo expuesto en lo principal y atendidas las amplísimas facultades de V.S.I. -sensiblemente extendidas, respecto del anterior texto constitucional vigente en materia de amparos- solicito se adopten de inmediato las siguientes medidas, sin perjuicio de acogerse en definitiva el recurso:

1.- Se recabe informe del señor Ministro del Interior, sobre los siguientes puntos: a) Fecha y nro. del decreto en virtud del cual se dispuso el arresto de la amparada; B) lugar en que se encuentra; c) motivos o fundamentos de la orden;

2.- Se oficie la DENA, para que remita copia de la orden emanada del jefe de ese organismo, no entregada hasta ahora al familiar más cercano de la afectada;

3.- Se represente al Ejecutivo (Ministerio del Interior) y a quienes corresponda las circunstancias de este caso -que por lo demás no es el único- y la gravedad implícita en actuaciones y procedimientos que pueden estar destinados a dejar en el vacío o la inaplicación las normas que resguardan la libertad y seguridad personales.

Sírvase S.S.I. ordenar las medidas sugeridas y todas las demás que estime necesarias.-

Sr. a. Reinalda Pereira.

Examen Pregnosticon.

Orden: Dr. Viterbo E. Parra Barahona.

Fecha: Stgo. 16-X-76.

PREGNOSTICON: Positivo.

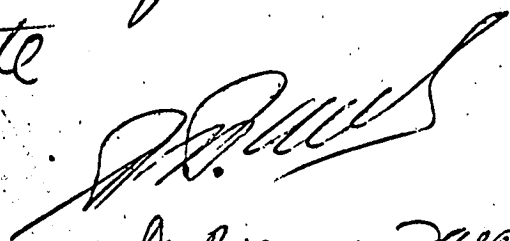


Certificado

El médico obstetra, que suscribe,
certifica haber atendido en un control
el día 1-XII-76 a la Sra Carmen
Pereira Plaza la cual presentaba
a esa fecha un embarazo de ev-
olución normal de aprox. 20 semanas.

La paciente no vuelve a control.
Se otorga el certificado para los
fines a que haya lugar.

Atte



Dr. Ricardo J. Flores A.
7926

Sgo., 2-II-77.

5.- MARCELO RENAN CONCHA BASCUÑAN (12)

El Oficio del Gobierno no indica el Gabinete que expidió la Cédula de Identidad del afectado. El número del proceso, por otra parte, es singularizado erróneamente: es el 13.758-5 y no el 13.857-5. Debe agregarse, además, que por Oficio N° 153 de la Dirección General de Investigaciones dirigido al Octavo Juzgado del crimen de Mayor Cuantía de Santiago, de fecha 11 de Mayo de 1977, se informa que Concha Bascuñán fue sometido a proceso por infracción a la ley sobre control de armas por la Fiscalía Militar de Cautín (proceso Rol 724 del año 1974). Es de notar que jamás el afectado fue llamado a declarar en dicho proceso, del cual sólo se ha tomado conocimiento por el Oficio referido.

6.- CARLOS HUMBERTO CONTRERAS MALUJE (23)

Este caso será objeto de un análisis especial, tanto porque el Oficio respuesta del Gobierno omite una importante información, como porque éste ilustra adecuadamente la incapacidad de los Tribunales de Justicia para hacer frente al problema de los desaparecimientos en el país.

Debe recordarse que con fecha 31 de Enero de 1977 la Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de amparo interpuesto en favor de esta persona, señalando la parte pertinente del fallo: "... se hace lugar al recurso de amparo interpuesto en lo principal de fojas 3 en favor de Carlos Humberto Contreras Maluje y, en consecuencia, se declara que el señor Ministro del Interior, a fin de restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del amparado Carlos Humberto Contreras Maluje, deberá disponer su inmediata libertad". El 28 de Julio pasado la Corte de Apelaciones ordenó el archivo del expediente, sin que el fallo hubiera sido cumplido. En el intertanto, sucedieron algunos hechos significativos:

1.- Con fecha 4 de Febrero de 1977, el Ministro del Interior, por Oficio N° 76.0484, respondió a la Corte que no podía cumplir la orden del Tribunal, puesto que el amparado no había sido detenido por orden de ese Ministerio e ignoraba su actual paradero.

2.- Ante esta situación, el Pleno de la Corte de Apelaciones, por resolución de 11 de Febrero, ordenó que los antecedentes pasaran a la Corte Suprema.

3.- Recién el 7 de Abril -casi dos meses después- la Corte Suprema dispuso que el recurso volviera al Tribu-

nal fallador con el fin de agotar las diligencias que deben practicarse para el cumplimiento de la sentencia.

4.- El Tribunal fallador procedió a requerir toda la información pertinente a los Servicios de Seguridad del Estado y en especial, a la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Fuerza Aérea de Chile, Institución que había obtenido la patente del vehículo en el cual se movilizaban los secuestradores del amparado (patente EG 388, automóvil Fiat 125, 1974). Entre otras diligencias, el Tribunal tomó declaración a doce personas, entre ellos, seis Carabineros, testigos directos o indirectos de la detención de Contreras Maluje.

5.- El Tribunal fallador ofició a la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, a fin de que informara el nombre de las personas que usaron el automóvil Fiat 125 patente EG 388, el día 3 de Noviembre de 1976 aproximadamente a las 11,30 horas (día y hora de la detención del amparado). Dicha Dirección, por Oficio de 28 de Abril, respondió que ese automóvil se encontraba "a disposición para uso personal, del Director de Inteligencia General Sr. Enrique Ruiz B."

6.- En vista de lo anterior, el Tribunal ordenó, con fecha 13 de Mayo, dirigir oficio al General Ruiz a fin de que prestara declaración por medio de informe sobre tres puntos.

7.- El 28 de Junio el General Ruiz declara por Oficio, en el cual se señala:

a) Que el día 3 de Noviembre de 1976, a las 11,30 horas aproximadamente, el automóvil Fiat 125, patente EG 388 se encontraba estacionado frente al Ministerio de Defensa Nacional, lugar en el que permaneció desde las 8,30 has-

ta las 14,30 horas.

b) Que Carabineros y otros testigos pueden haberse equivocado al singularizar la patente o bien, que los civiles que detuvieron a Contreras Maluje estuvieran interesados en imputar un hecho a los Servicios de Inteligencia, valiéndose para ésto de credenciales y patentes falsas.

c) Que el automóvil no lleva un libro bitácora por tratarse de un vehículo de uso exclusivo de un General de la República, salvo para los efectos de su mantenimiento mecánico.

8.- El Tribunal fallador, con fecha 4 de Julio, envió un Oficio a la Corte Suprema informándole de la investigación practicada y adjuntando las piezas más importantes de ella.

9.- El 5 de Julio la Corte Suprema abre un "expediente administrativo" (C 26-77) con dicho oficio y piezas, y el 11 de Julio ordena traer a la vista el expediente de amparo, a fojas 21. A fojas 22 de este expediente administrativo aparece una copia fotostática del Oficio Secreto N° 1595, de 22 de Marzo de 1977, dirigido por el Presidente de la República al Sr. Juez Militar de Santiago, para que éste inicie una investigación sobre el desaparecimiento de Contreras Maluje.

10.- A fojas 24 la parte recurrente pide a la Corte Suprema que oficie al Ejecutivo solicitándole que instruya a los funcionarios de su dependencia a fin de obtener, en definitiva, el cumplimiento del fallo, esto es, la libertad del amparado. El Tribunal, con fecha 22 de Julio, resuelve "...atendido lo expuesto por S.E., el Presidente de la República en su oficio de 22 de Marzo último, que con esta

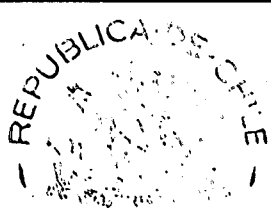
fecha se agrega al proceso, no ha lugar, sin perjuicio de las peticiones que pueda formularse ante el Tribunal correspondiente. Devuélvanse los antecedentes acompañados. Archívese".

11.- Dado este precedente, el 28 de Julio la Corte de Apelaciones, por su parte, ordenó el archivo del expediente de amparo.

Cabe señalar, por último, que el Oficio respuesta del Gobierno contiene un error de hecho: indica como fecha de desaparecimiento el 2 de Noviembre de 1976; la fecha correcta es 3 de Noviembre de ese año.

La cónyuge de Carlos Humberto Contreras Maluje participó en la huelga de hambre realizada en el Edificio de la CEPAL; sin embargo, no aparece entre las personas entrevistadas por orden del Gobierno. La verdad es que tanto ella como otros familiares del desaparecido fueron entrevistados por funcionarios policiales, como consta de la fotocopia de la declaración jurada que se adjunta.

Incl.: Fotocopia Declaración Jurada.-



\$ 0.50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

-43-

1977-78

DECLARACION JURADA.

1 En Santiago a 10 de Octubre de 1977, comparece Doña
2 María Adriana Pablos Torres, chilena, casada, Bioquímico, C.I.
3 94251-Quillota domiciliada en calle Tokio N° 6729, Población
4 Tokio La Florida Santiago quien declara bajo juramento:

5 1°.- He tomado conocimiento de la respuesta que el Gobierno
6 de Chile entregó al Secretario General de N.U. Sr. Kurt Wald-
7 heim, con fecha 23 de Septiembre de 1977 sobre la situación de
8 36 personas detenidas-desaparecidas, familiares de los parti-
9 cipantes en la huelga de hambre en CEPAL Santiago.

10 2°.- En el documento respuesta el Gobierno chileno señala
11 que fueron entrevistados 16 de los 26 participantes en dicha
12 huelga, agregando "no fué posible ubicar al resto de los ma-
13 nifestantes, razón por la cual no fueron entrevistados" (pg.6
14 del documento)

15 3°.- En atención con lo anterior a bajo la fe de juramento
16 digo que el día 9 de Septiembre de 1977 declaré en Investiga-
17 ciones, Informaciones 3er Piso, Santiago Chile, aproximada-
18 mente a las 16 hrs., simultaneamente con la Sra Irma Arellano
19 Hurtado también participante en la huelga de hambre de la CEPAL,
20 en relación a lo mismo fué requerido mi padre Jesús Pablos Vi-
21 cente en la ciudad de Quillota y mi suegro Luis Eguidio Con-
22 treras Aburto en Concepción por efectivos de Investigación.

23 4°.- Al funcionario que me interrogó acerca de mi participa-
24 ción en la Huelga de Hambre le dije: Participé en dicha huel-
25 ga con el objeto de llamar la atención a la opinión pública na-
26 cional, internacional y a las autoridades de gobierno chileno
27 sobre la situación de los detenidos-desaparecidos políticos en
28 Chile, a fin de que el Gobierno chileno informe la verdad de
29 su situación, en mi caso particular sobre mi marido Carlos
30

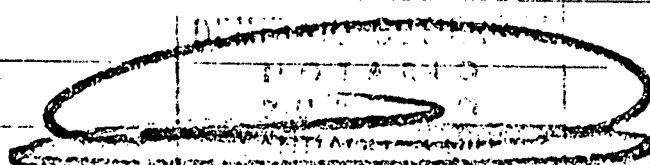


1
2 Humberto Contreras Maluje hay pruebas más que suficientes de
3 su detención el 3 de Noviembre de 1976 por la Dirección de
4 Inteligencia Nacional, los que permitieron que la Corte de A-
5 pelaciones de Santiago acogiera el recurso de amparo 1.020-76
6 interpuesto por mi suegro, el abogado Luis Egidio Contreras
7 Aburto; ordenando al Ministerio del Interior su inmediata li-
8 bertad el 31 de Enero de 1977, fallo que hasta la fecha de hoy
9 no se ha cumplido.

10
11 *M. Pardo*

12 Autorizo la firma que antecede C. de Ident. 94251 Quillota

13
14 10 OCT. 1977

15
16 

7.- JOSE ENRIQUE CORVALAN VALENCIA (24)

El Oficio del Gobierno omite señalar la Cédula de Identidad de esta persona. Incorre, además, en dos errores de hecho. En primer lugar, sostiene que el proceso por desaparecimiento de este ciudadano se sigue ante el Cuarto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, lo que no es efectivo, pues tal proceso se tramita ante el Cuarto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía del Departamento Pedro Aguirre Cerda. * Se acompaña fotocopia de uno de los escritos presentados ante este Tribunal para acreditar lo aseverado. En segundo lugar, el Oficio señala que Corvalán Valencia desapareció presuntamente "el 9 de Agosto de 1976 en Auacera N°8207". La verdad es que esta persona fue detenida, en presencia de testigos, en calle Ayacará N°8523, Población San Ramón, Comuna de La Granja, como consta en la fotocopia de la Declaración Jurada que se acompaña. En dicho documento, igualmente, consta que la hija de Corvalán Valencia fue interrogada, junto con su madre, en las Oficinas de la Dirección General de Investigaciones, el día 8 de Septiembre de 1977. Allí los funcionarios policiales le comunicaron que el objeto de la encuesta era reunir antecedentes para el informe que debía evacuar el Gobierno de Chile al Sr. Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación de los desaparecidos. Pese a que la conviviente de Corvalán Valencia participó en dicha huelga, aparece en el Oficio como uno de aquellos manifestantes a quien no se pudo ubicar.

Incl.: Fotocopia de Declaración Jurada.

Fotocopia escrito presentado ante el Cuarto Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda.

1977-78

DECLARACION JURADA

En Santiago de Chile, a 9 de Septiembre de 1977, comparece doña KATIA JACQUELINE CORBALAN REYES, chilena, soltera, dueña de casa, domiciliada en calle Combarbalá N° 0922, Población Malaquías Concha, comuna de La Granja, Santiago, cédula de identidad N° 6.239.395-5 de Santiago, quien legalmente juramentada, declara:

PRIMERO: Que, soy hija legítima de don JOSE ENRIQUE CORBALAN VALENCIA, quien fuera detenido por agentes de Seguridad del Gobierno de Chile, el día 9 de Agosto de 1976, en el domicilio de un amigo suyo, ubicado en calle Ayacara N° 8523, población "San Ramón", comuna de La Granja y que, desde esa fecha se encuentra DESAPARECIDO.

SEGUNDO. Que el día 8 de Septiembre del año en curso concurrí junto con mi madre doña Violeta del Carmen Reyes Bahamondes, al Cuartel General del Servicio de Investigaciones, ubicado en calle General Mackena de esta ciudad, en cumplimiento de una citación que fue entregada a mi cuñada Ana Echegaray Cataldo en mi mismo domicilio.

TERCERO: Que junto con mi madre, fui interrogada en la Oficina de Informaciones de ese Servicio Policial, ubicada en el tercer piso del edificio mencionado. Al iniciarse el interrogatorio, el funcionario que lo practicó nos dijo que este obedecía a un informe que debía evacuar al Ministerio del Interior y al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la situación que afectaba a mi padre, informe que debía entregar el día 9 del presente a las 10 de la mañana, puesto que el día 23 de Septiembre se cumplía el plazo para que el Gobierno de Chile informara al Sr. Secretario General de las Naciones Unidas todo lo relacionado con las 36 personas detenidas-desaparecidas cuyos familiares efectuaron una huelga de hambre en el edificio de la CEPAL

13776

24-Mayo-77
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUDICIAL

La diligencia que indica.

S.J.L. del C.

Katia Corvalán Reyes, ya individualizada, como denunciante en el proceso sobre Pregunta Desgracia de mi padre José Enrique Corvalán Valencia, Rol N° 11.206, a US. con todo respeto digo:

Que con el propósito de completar la investigación iniciada en torno a la detención seguida de desaparecimiento de mi padre, creo prudente sugerir al tribunal se oficie al Instituto Médico-Legal, a fin de que dicho organismo informe al registra el ingreso del cadáver de mi padre, con posterioridad a la fecha de su detención, el 9 de Agosto de 1976.

POR TANTO

ruego a US. disponer se despache el oficio pertinente.

8.- LISANDRO TUCAPEL CRUZ DIAZ (8)

Véase caso N° 4.-

9.- ELISA DEL CARMEN ESCOBAR CEPEDA (20)

El Oficio del Gobierno da cuenta que se ha presentado a la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo en su favor. No informa que ante el Nòveno Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago se tramita un proceso por presunta desgracia, Rol N° 16.611. Tampoco informa el Gobierno que con fecha 30 de Agosto de 1977 los familiares de la afectada interpusieron querrela criminal en contra de los agentes de la DINA que practicaron el secuestro de Elisa del Carmen Escobar Cepeda. Esta querrela fue admitida a tramitación, acumulándose al proceso por presunta desgracia, manteniendo el mismo Rol.

10.- ELIANA MARINA ESPINOZA FERNANDEZ (10)

El informe del Gobierno no consigna el Gabinete que expidió la Cédula de Identidad de esta persona. Además, se dice que el proceso seguido ante el Tercer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago rola bajo el N° 770-77, lo que es erróneo, por cuanto el N° efectivo de este proceso es el 121.766. (El Rol N° 770-77 no existe en el Tercer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía)° Por último, en la página 5 del oficio respuesta se lee que doña Ninfa Ana Espinoza Fernández -una de las participantes en la huelga de hambre- es "Hermana de Eliana Marina Espinoza Fernández", la cual habría declarado "Que concurrió a la huelga de CEPAL a fin de llamar la atención sobre la falta de antecedentes de su esposo!"

Subrogada

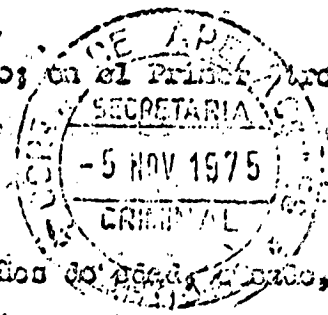
11.- MARIA OLGA FLORES BARRAZA (17)

Véase caso N° 1.-

12.- HUMBERTO FUENTES RODRIGUEZ (22)

El oficio respuesta se equivoca en un año en la fecha del desaparecimiento, pues sostiene que éste ocurrió el 4 de Noviembre de 1976, en circunstancias que tuvo lugar el 4 de Noviembre de 1975. Para acreditar ésto se acompaña fotocopia del recurso de amparo interpuesto en su favor con fecha 5 de Noviembre de 1975, como claramente se lee en el tiembre de la Corte de Apelaciones de Santiago. Además, el informe omite señalar que el desaparecimiento de este ciudadano dio origen a dos procesos ante la justicia del crimen: uno ante el Noveno Juzgado, (Rol N° 15.753-10), iniciado por orden de la Corte de Apelaciones de Santiago, y otro, ante el Décimo Juzgado, iniciado por sus familiares que denuncian el secuestro de Fuentes; este proceso lleva el Rol 2096-6.

Incl.: Fotocopia Recurso de Amparo.



En lo principal, interpono recurso de amparo, en el Primer Turno, y solicito diligencias que se indican.

Que voygo en interponer recurso de amparo en favor de mi padre HUBERTO FUENTES RODRIGUEZ, 59 años de edad, casado, carnet de identidad 1844 de Rancá, obrero, de mi mismo domicilio.

Con fecha 4 de Noviembre y mientras mi padre como todos los días, se encontraba trabajando en el taller de corrajería ubicado en Domingo Santa María 3859 de Rancá, fué detenido en las siguientes circunstancias: Aproximadamente a las 13.15 hrs., y mientras las otras 3 personas que trabajan en el taller se encontraban ~~trabajando~~ ^{almorzando}, fué detenido por varios civiles que llegaron en tres vehículos, de los cuales uno era una camioneta amarilla cerrada que se cubió a la vereda bloqueando la salida del taller. Mi padre fué llevado en andas por estas personas y echado dentro de la camioneta. Todo esto fué presenciado por un vecino del lugar.

Informada nuestra familia, esto es, mi madre y los dos hermanos que viven en la casa, nos dirigimos inmediatamente a la Comisaría de Rancá y al Regimiento Buin, sin obtener resultado positivo alguno.

La angustia e incertidumbre que reina en nuestro hogar, sin contar la angustia y la aflicción por la falta del jefe de hogar, es grande. Realmente tenemos por todos los derechos más fundamentales de mi padre. Es en estas circunstancias en que recorro de amparo por él, confiando en que la Corte sabrá intervenir con la prontitud con que siempre actúa en estos casos.

P OR TANTO,

En vista de lo expuesto, y lo dispuesto en los arts. 306 y sgtes. del C.

P .P. , D.L. 1009 y demás disposiciones legales y constitucionales pertinentes, sírvase la Ilma. Corte tener por interpuesto recurso de amparo en favor de mi padre HUMBERTO FUENTES RODRIGUEZ, ya individualizado, acogerlo en tramitación ,y una vez visto los antecedentes y no hubiere mérito en su contra, ordenar su libertad.

PRIMER OTROSI: Sírvase la Ilma. Corte decretar los siguientes oficios:

1.- Ministerio del Interior , de Defensa, Sondet, ~~informar~~ a fin de informar a la brevedad si está detenido mi padre, fecha y N del decreto respectivo, lugar en que se le mantiene incomunicado, desde cuando y por orden de que autoridad.

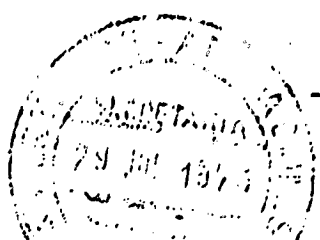
2.- DIMA, solicitando en forma urgente el informe telefónico al capitán Alejandro Burgos, de ese organismo, fono 392631 anexo 49, a fin de que informe si el amparado está incomunicado por ese organismo, y qué autoridad lo ha dispuesto así.

3.- Contraloría General de la República, a fin de que haga llegar a la Corte copia del decreto de detención del amparado que el Ministerio del Interior ha debido enviarle par a su correspondiente archivo.

13.- JUAN ANTONIO GIANELLY COMPANY (15)

Como en tantos otros casos, la Cédula de Identidad está individualizada de manera incompleta: en el oficio respuesta del Gobierno se lee que ésta sería el 5.086.166-K sin agregar que corresponde al Gabinete de Santiago. El oficio respuesta, por otra parte, da como fecha del desaparecimiento el 20 de Julio de 1976, en circunstancias que la fecha efectiva del desaparecimiento es el 26 de Julio de ese año. Para acreditar este hecho se acompaña fotocopia del amparo interpuesto en favor de Gianelly Company, donde constan la fecha y las circunstancias precisas del desaparecimiento de este ciudadano.

Incl.: Fotocopia del Recurso de Amparo.



En lo principal, interpone recurso de amparo por su cónyuge; en el primer otorgamiento, solicita diligencias; en el segundo otorgamiento, se ordena comparecencia de amparado ante Tribunal; en el tercer otorgamiento, acompaña documento, con el cual se fundamenta el recurso de amparo. Corte de Apelaciones de Santiago.

ANITA FLORENCIA ALTAMIRANO ARAVENA, profesora, casada, domiciliada en Casca 5193, San Miguel, cédula de identidad 3.915.796-9 de Santiago, a la Ilustre Corte con respeto expongo: que vengo en interponer recurso de amparo en favor de mi marido JUAN ANTONIO GIANELLI COMPANY, profesor, de mi mismo domicilio, cédula de identidad 5.086.166 de Santiago.

Los hechos que en que base este recurso de amparo son los siguientes: el pasado lunes 26 de julio del año en curso, mi cónyuge amparado me expresó que sentía fundados temores de ser detenido. Él trabaja como profesor en la Escuela de Niñas N° 24, en Av. Independencia, y en la Escuela N° 24 Mixta de San Miguel. En el mes de mayo pasado, agentes que se identificaron como de DINA le preguntaron varias veces por él en la Fundación Cardijn, donde él también desempeña labores de capacitación a dirigentes sindicales. Durante las vacaciones de invierno en este mes de julio, los mencionados agentes preguntaron por él en las dos escuelas donde él llena labores docentes. Insistían en querer saber su domicilio particular, información que no les fue proporcionada por las respectivas directoras.

Todo esto da un fuerte fundamento a los temores que sentía mi cónyuge.

El mismo 26 de julio por la mañana, persona (den DINA) volvió a presentarse en la Escuela Mixta de San Miguel, donde insistieron ante la directora para conocer la dirección particular del amparado. Ella rehusó darles esa información, pero les indicó que él también desempeñaba labores docentes en la Escuela de Niñas N° 24.

Según me he informado posteriormente, mi cónyuge llegó entre las 13 y las 13.30 horas de ese día a la Escuela de Niñas mencionada. Sin embargo, no realizó su clase, sino que manifestó a las alumnas que no podría hacerlo, ya que "algunos amigos lo esperaban afuera por algo urgente." Desde este momento, Iltma Corte, perdí totalmente el rastro de mi marido. Había quedado de encontrarse a las 18 horas en el centro conmigo para realizar ciertas diligencias, pero no llegó, y lo esperé vanamente por largo rato. No he tenido más noticias de él, ni me llamado, ni ha vuelto a presentarse a sus lugares de trabajo, todo lo cual es muy extraño, ya que se trata de un hombre muy ordenado, hogareño y puntual en sus compromisos, en especial en su trabajo. Esto, sumado a los antecedentes que he expuesto y al hecho que estoy ya cierta que no ha sufrido accidente alguno, me lleva a estimar que mi cónyuge se encuentra detenido e incommunicado en algún lugar oculto, al margen de toda disposición legal, y con grave riesgo para su seguridad personal. Lo más probable es que haya sido detenido en la puerta o a muy corta distancia de la Escuela de Niñas referida.

No me cabe duda que la detención de mi esposo, un hombre honrado y trabajador, es del todo ilegal. No recibí

aviso alguno dentro de 48 horas, ni copia de la orden de detención emanada del respectivo jefe de seguridad, como recientes disposiciones legales en favor de los detenidos lo ordenan. Todo esto me lleva a estimar que no existe tal orden, y que no se intimó tampoco a mi esposo. Tampoco de seguro se ha dictado un decreto supremo del Presidente de la República o del Ministro del Interior, requisito fundamental para una detención legal durante el estado de sitio, y que OBVIA Y LEGALMENTE TIENE QUE SER DICTADO ANTES DE LA DETENCIÓN. Además, mi cónyuge ha sido trasladado a un lugar oculto de incomunicación, en contravención a lo señalado en el art. 14 de la Constitución, ya que no se encuentra en los recintos mencionados en el D.S. 146, de febrero de este año.

Solicito el más pronto amparo para mi esposo de parte de la Iltrma. Corte.

POR TANTO,

en vista de lo expuesto, de lo dispuesto en los arts. 306ss del C. de P.P., arts. 13, 14, 16, 72 N° 17 de la Constitución, D. L. 951 y 1009, y D.S. 187 y 146, sírvase la Iltrma. Corte tener por interpuesto recurso de amparo en favor de JUAN ANTONIO GIANELLI COMPANY, ya individualizado, acogerlo a tramitación breve y sumaria, y fallar en amparo, ordenando su inmediata liberación, lo en subsidio, que se subsanen los errores legales cometidos durante su detención.

PRIMER OTROSI: Sírvase la Iltrma. Corte decretar las siguientes diligencias: 1) Oficio al Ministro del Interior, para que informe si está detenido mi marido, fecha y N° del

decreto respectivo, lugar en que se lo mantiene incomunicado,
y por orden de qué autoridad.

2) Oficio a la DINA, a fin de que informe si ha de-
tonido al amparado, por orden de qué autoridad, y en qué lu-
gar se encuentra.

3) Oficio al Ministro de Justicia, para que haga
llegar a la Corte copia del examen médico que ha debido
practicarse al amparado, al ingresar en su lugar de deten-
ción.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase la Il.tra. Corte, en ejer-
cicio de las facultades esenciales del recurso de amparo
concedidas por el art. 309 del C. de P.P., ordenar que el
amparado sea traído a presencia del Tribunal, para que sea
escuchado, y se decida sobre su libertad, o el subsanamiento
de los defectos legales cometidos en su detención.

TERCER OTROSI: Acompañó para una mejor identificación
del amparado, fotocopia de nuestra inscripción matrimonial.

Sírvase US. Il.tra. tenerla por acompañada.

14.- ALICIA MERCEDES HERRERA BENITEZ (27)

Véase caso N°25.

15.- IVAN SERGIO INSUNZA BASCUÑAN (12)

También aquí se incurre en un error al sigularizar la Cédula de Identidad de esta persona. Además de no indicar el Gabinete, se señala como su Cédula de Identidad la correspondiente al N°3.40216. El número real de dicho documento es el 3.402.166 de Santiago. El Oficio del Gobierno no proporciona dato alguno sobre el proceso que se sigue ante el 11° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, bajo el Rol N°7.302-8, por presunta desgracia y robo de vehículo.

16.- MARIO JESUS JUICA VEGA (14)

En este caso la respuesta del Gobierno incurre en un error de hecho: se dice que el afectado habría nacido el 30 de Noviembre de 1941, en circunstancias que la fecha de nacimiento verdadera es el 30 de Diciembre de ese año, como se acredita con el certificado de nacimiento que se acompaña.

Incl.: Certificado de Nacimiento.

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION
CHILE

Run: _____

N 10

92287

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

CERTIFICO: QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE Catalina
DEL DEPARTAMENTO DE Faltal CON FECHA 18
DE Diciembre DE 1958 Y N° 238

SE HALLA INSCRITO EL NACIMIENTO DE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSCRITO

Mario Jesús Jirica Segá. -

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

30 Diciembre 1941

Masculino

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

Mamuel Jirica Suárez. -

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

Rebeca Segá Aredondo. -

OBSERVACIONES

art 20 Ley 4808. -

FECHA DEL CERTIFICADO LOCALIDAD DIA MES AÑO
Santiago 30 D C. 1976

(Imp. Registro Civil e Identificación)



Patricia Jandora
Subdepartamento de Certificados
AUTORIZADO



17-1942

EJECUTOR

REVISOR

17.- LUIS EMILIO GERARDO MATURANA GONZALEZ (9)

Recientemente la Corte de Apelaciones de Santiago revocó el sobreseimiento pronunciado por el Juez del Octavo Juzgado del Crimen y ordenó continuar la investigación sobre su desaparecimiento.

En los antecedentes sobre este caso enviados a Naciones Unidas se menciona el testimonio en declaraciones juradas realizado por don Manuel Leonidas Guerrero Ceballos, fotocopiadas las cuales se acompañan en estas observaciones.

Incl.: Fotocopia de dos declaraciones juradas de don Manuel Leonidas Guerrero Ceballos.

DECLARACION JURADA.

En Santiago, a tres de diciembre de 1976, comparece don MANUEL LEONIDAS GUERRERO CEBALLOS, chileno, casado, profesor de Educación Básica, veintiocho años, domiciliado en Lo Plaza 1081, Ñuñoa, Santiago, carnet de identidad nro. 5390869-1 de Santiago, quien, bajo juramento, viene en exponer lo siguiente:

1.- Que fue detenido el día 14 de junio de 1976, alrededor de las 10 de la mañana, en momento en que se dirigía a tomar un bus en la calle Vicuña Mackenna, altura del paradero 25, de Santiago. El mismo día fue llevado a un lugar desconocido, oculto, con el objeto de ser interrogado sobre sus actividades posteriores al 11 de septiembre de 1973. Durante el interrogatorio, con violencia y apremios ilegítimos de alrededor de dos horas, le señalaron que si no respondía a lo que le preguntaban, por la debilidad y la situación en que se encontraba le dejarían morir desangrado (había sido baleado por sus aprehensores a quemarropa, circunstancia conocida cabalmente por el Excelentísimo señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile). Posteriormente, le dejarían descansar para seguirle interrogando con apremios, totalmente ilegítimos, mientras sentía fuertes dolores dado que la bala se encontraba alojada en el tórax;

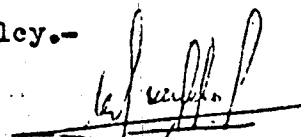
2.- Que en el interrogatorio, basado sobre presuntas actividades políticas y vinculaciones fueron mencionados don JOSE ARTURO WEIBEL NAVARRETE y LUIS MATURANA GONZALEZ, los cuales, según me dijeron expresamente los interrogadores, habían sido detenidos por ellos mismos, ufanándose de la acción donde se concretó la detención del primero de los nombrados, dando a conocer las circunstancias e incluso sus detalles;

3.- Que le advirtieron que se encontraba secuestrado, es decir, que no estaba detenido, y que, por lo tanto, dependía de ellos solamente hacerle "aparecer" o "desaparecer" (absolutamente de ellos). Fue internado en una clínica, desconocida para el detenido, con el nombre de PEDRO GONZALEZ ROCHA;

4.- Que el día dieciocho de junio de 1976, el Ministerio del Interior contestó a la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en el recurso de amparo, rol 573-76, que no se encontraba detenido por orden de ese Ministerio; sin embargo, el mismo día en que se entregaba esa respuesta, era apremiado violentamente; ahora, con fecha 5 de julio de 1976, a través de oficio nro. 3120, dirigido también a la I. Corte, informó que se había dispuesto su arresto en CUATRO ALAMOS, según dto. nro. 2120 de 18 de junio de 1976, y agregó que a la fecha del oficio se encontraba en TRES ALAMOS, según dto. 2124 n, de fecha 23 de junio de 1976.

Las contradicciones son, pues, evidentes, así como el grave quebrantamiento de las normas y principios que cautean la libertad personal;

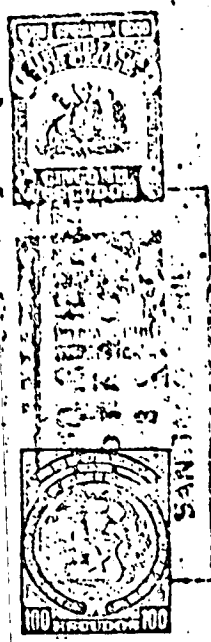
5.- Que sólo con fecha 26 de junio del presente fue trasladado a Tres Alamos teniendo su familia conocimiento oficial del lugar de su reclusión, enteramente fuera del plazo u oportunidad señalada por la ley.-



CI. 5390869-1 Sgo

Autorizo la firma de la vuelta.-
3 de Diciembre de 1976.

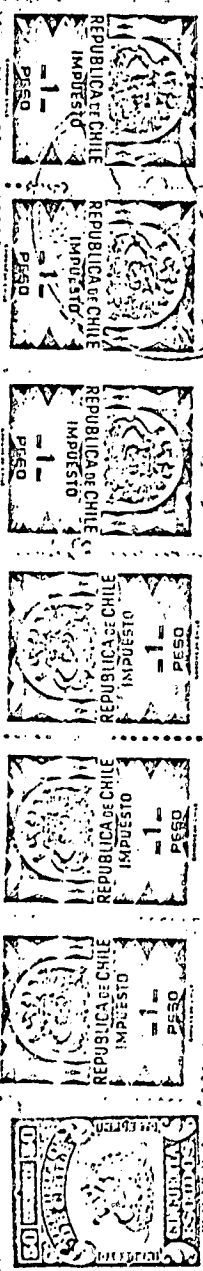
GOBIERNO INTERINO
DE CHILE
SANTIAGO - CHILE



Certifico que la copia fotostática de la vuelta
es reproducción de su original que he tenido
a la vista y que devuelvo al interesado.-

Santiago, 31 de Diciembre de 1976.-

ARTURO ESCOBAR
SANTIAGO



CARVALO ESCOBAR

CARVALO ESCOBAR

CARVALO ESCOBAR

DECLARACION JURADA

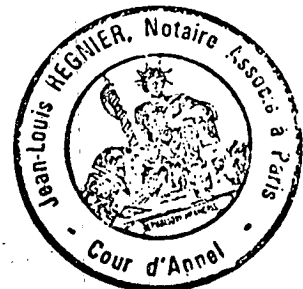
Manuel Leonidas Guerrero Ceballos, chileno, 28 años, carnet de identidad N° 5390869-1 de Santiago; declara bajo juramento ante mí que, encontrándose detenido con desaparecimiento el 14 de junio de 1976 en un lugar de Santiago, según consta en el posterior decreto de detención del Ministerio del Interior y en la investigación solicitada por el señor Presidente de la I. Corte Suprema, don José María Eyzaguirre, por apremios ilegítimos contra el declarante que dió origen a sumario en la 1era Fiscalía Militar de Santiago y en los informes sobre violación de los derechos humanos en Chile del Grupo Ad-Hoc de las Naciones Unidas de 1976 y 1977; sus aprehensores durante el interrogatorio con torturas señalaron haber detenido y tener en su poder a Luis Emilio Maturana Gonzalez, joven profesor, detenido con desaparecimiento el 8 de junio de 1976 en Santiago.

No obstante este hecho, su detención ha sido reiteradamente negada por los organismos oficiales, situación similar a la vivida por el declarante hasta su posterior aparición y reconocimiento como preso por Ley de Estado de Sitio, doce días después de su detención.

FIRMA ANTE MI:

Paris, 4 de marzo de 1977.-

Carte de signature de
Manuel Ceballos Guerrero
apposée sur le présent
document.
Paris, le 4 Mars 1977



18.- NALVIA ROSA MENA ALVARADO (1)

MANUEL SEGUNDO RECABARREN ROJAS (1)

MANUEL GUILLERMO RECABARREN GONZALEZ (1)

LUIS EMILIO RECABARREN GONZALEZ (1)

Estas personas están unidas por lazos de parentesco. Manuel Segundo Recabarren Rojas es padre de Manuel Guillermo y Luis Emilio Recabarren González; éste último es el marido de Nalvia Rosa Mena Alvarado, que al momento de su detención se encontraba embarazada. El Oficio de Gobierno omite señalar un dato importantísimo. En efecto, en Julio de 1976 los familiares de estas personas dirigieron una carta al General de Ejército Rolando Garay Cifuentes, Jefe de la Zona en Estado de Sitio de la provincia de Santiago, explicando los hechos que concluyeron en el desaparecimiento de este núcleo familiar y solicitando una investigación. Dos días después de entregada esta carta, llegaron hasta la casa de los familiares dos personas que se identificaron con sus documentos enviados por la Jefatura de la Zona en Estado de Sitio para investigar los hechos; expresaron que se les había dado instrucciones de ubicar a los desaparecidos en el plazo de 24 horas. Estos investigadores tomaron declaración a los familiares y a los vecinos que presenciaron los hechos. Posteriormente, los familiares concurren nuevamente a la Jefatura de la Zona, y allí, en el sexto piso, fueron llevados a la Oficina Confidencial, donde el funcionario don Nelson Rivas les expresó que él tenía el asunto bajo su responsabilidad y que había ubicado a los cuatro desaparecidos y que estaban todos vivos. No quiso el funcionario entregar más detalles, pero señaló que se les enviaría a los familiares una carta a la casa, en que se les explicaría todo el asunto. Esta carta nunca llegó, y en las Oficinas de la Jefatura de Zona no

se les quiso entregar más informaciones con posterioridad. Se intentó obtener una audiencia con el General Garay, pero ella fue una y otra vez negada.

Fuera de esta omisión, el Oficio incurre en un doble error al designar la materia y Tribunal que conoce de los desaparecimientos: El "Segundo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de la Granja". No existe en la República de Chile dicho Tribunal. El Tribunal que conoce la denuncia por secuestro -y no por presunta desgracia, como se señala el Oficio- es el Segundo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía del Departamento Pedro Aguirre Cerda.

Finalmente, debe agregarse que por Oficio Reservado N°1.157, de 13 de Abril de 1977, el Ministro del Interior informa a la Corte de Apelaciones de Santiago que en los kardex de ese Ministerio se registra la detención de MANUEL SEGUNDO RECABARREN ROJAS (Recurso de amparo rol N°525-76, fojas 210 y siguientes).

19.- FERNANDO ALFREDO NAVARRO ALLENDE (19)

Véase caso N°4.

20.- MIGUEL NAZAL QUIROZ (13)

X El informe del Gobierno sobre este caso incurre en un error ya señalado en el caso N°18. Sostiene, en efecto, que "se instruye en el Segundo Juzgado del Crimen de la Granja el proceso Causa Rol 20.552-2, por presunta desgracia". Es del caso repetir que no existe en la República de Chile dicho Tribunal. El proceso que se sigue por la desaparición de esta persona se tramita ante el Segundo Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda.

El Oficio del Gobierno, por otra parte, señala como fecha de nacimiento del afectado el 21 de Septiembre de 1936, en circunstancias que su fecha de nacimiento es el 21 de Septiembre de 1931, como se acredita con la fotocopia de su partida de nacimiento.

Incl: Fotocopia de partida de nacimiento.

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION
CHILE

Run: 

N° 10

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

PORTALES

CERTIFICO: QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE

SANTIAGO

DEL DEPARTAMENTO DE

CON FECHA 13

de Septiembre DE 1931 N° 3764 -

SE HA LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO DE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSCRITO

Miguel Mazal Quinez -

FECHA DE NACIMIENTO

21 - Septiembre - 1931

SEXO

Marcuelino

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

Julio Mazal -

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

Maria Quinez -

OBSERVACIONES

00859

FECHA DEL
CERTIFICADO

LOCALIDAD
SANTIAGO

DIA

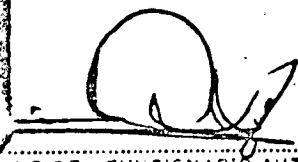
2 Septiembre 1931

MES

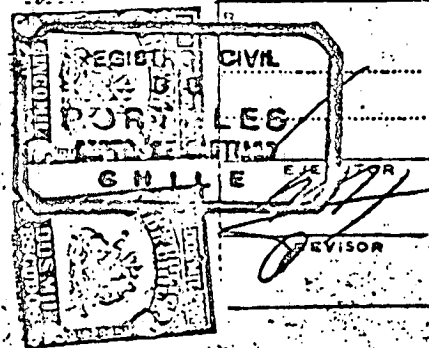
AÑO



(Civil e Identificación)



EL FUNCIONARIO AUTORIZADO
SARA PEREZ ROJAS
Oficial JEFF del Registro Civil
e Identificación
PORTALES - SANTIAGO



21.- JUAN FERNANDO ORTIZ LETELIER (11)

Véase caso N°4.

22.- REINALDA DEL CARMEN PEREIRA PLAZA (29)

Véase caso N°4.

23.- WALDO ULISES PIZARRO MOLINA (5)

Véase caso N°4.

24.- ARMANDO PORTILLA PORTILLA (3)

Véase caso N°4.

- 25.- OSCAR ORLANDO RAMOS GARRIDO (2)
- OSCAR ARTURO RAMOS VIVANCO (2)
- HUGO ERNESTO VIVANCO VEGA (26)
- ALICIA MERCEDES HERRERA BENITEZ (27)
- NICOLAS HUGO VIVANCO HERRERA (28)

Todas estas personas son familiares de doña Carmen Rosa Vivanco Vega, una de las participantes en la huelga de hambre. El primero es su marido; el segundo su hijo; el tercero su hermano; la cuarta su cuñada (cónyuge del tercero) y el quinto su sobrino, hijo de los dos anteriores. Este grupo familiar fue detenido entre el 4 y el 10 de Agosto de 1976.

Sobre OSCAR ORLANDO RAMOS GARRIDO, el oficio respuesta del Gobierno señala erróneamente su segundo nombre, haciéndolo aparecer como Rolando; asimismo, el año de su nacimiento es 1917, y no 1916, como allí se expresa, lo que se acredita con la fotocopia de su partida de nacimiento.

Acerca de OSCAR ARTURO RAMOS VIVANCO, se incurre en equivocación al consignar el número de su cédula de identidad. En efecto, el oficio del Gobierno señala el N°5.393.900-8, siendo el correcto el N°5.395.900-8 del Gabinete de Santiago. Por otra parte, llama la atención la evidente contradicción en que incurre el oficio respuesta al dar cuenta de lo expresado por la señora Carmen Rosa Vivanco Vega (pág.2 N°2). Allí se señala que habría manifestado que al momento de la detención de su marido y de su hijo se encontraba presente su hija GENOVEVA RAMOS VIVANCO, para agregar luego: "Que no presenta testigos del hecho". Testigo del hecho fue, justamente, Genoveva Ramos Vivanco.

Respecto de los cónyuges HUGO ERNESTO VIVANCO VEGA y ALICIA MERCEDES HERRERA BENITEZ, el oficio señala que esta última "Registra salida a Holanda por Pudahuel el 1° de Julio de 1973". Efectivamente, la señora Herrera viajó en esa fecha y a ese país en compañía de su marido, regresando a Chile un mes más tarde. Es curioso que en el caso de su marido el oficio omite señalar dicha salida del país, como lo es que en ninguno de los dos se registre su entrada. Sea cual fuere la causa de estas omisiones, pareciera que el Gobierno quisiera dar a entender que la señora Herrera se encuentra fuera del país desde el 1° de Julio de 1973, lo que es absolutamente falso, como se ha acreditado judicialmente. Además, la causa que se instruye en el Cuarto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol N°109.565, tiene por objeto investigar el Secuestro de este matrimonio y no su presunta desgracia, como señala el oficio del Gobierno.

X En cuanto a NICOLAS HUGO VIVANCO HERRERA, véase el Anexo, pág. 165.

Incl.: Fotocopia partida de nacimiento de Oscar Orlando Ramos Garrido.

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION
CHILE

N 10

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

EX-CATALINA
Oficina Salitree

CERTIFICO QUE EN LA DESCRIPCION DE

DEL DEPARTAMENTO DE Taltal COMUNA 3

DE Mayo DE 1972 SE FUE REGISTRADO

EL NACIMIENTO DE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL NIÑO

Oscar Orlando Ramos Garrido.

FECHA DE NACIMIENTO

10 Agosto - 1972 Masculino

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

Ignacio Sequencio Ramos Vega.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

Aurora Garrido Jaime.

OBSERVACIONES

REG. A. Salitree, Alerca

12 JUNIO 1973

Sup. Regist. Civil e Identificación

REGISTRO CIVIL

CATALINA

OFICINA DE

CHILE

[Handwritten signature]

SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

ROSARIO VARGAS
REG. CIVIL
BOJUNTO



2723
1973

REVISOR

REVISOR

26.- OSCAR ARTURO RAMOS VIVANCO (2)

Véase caso N°25.

27.- LUIS EMILIO RECABARREN GONZALEZ (1)

Véase caso N°17.

28.- MANUEL GUILLERMO RECABARREN GONZALEZ (1)

Véase caso N°17

29.- MANUEL SEGUNDO RECABARREN ROJAS (1)

Véase caso N°17.

30.- NICOMEDES SEGUNDO TORO BRAVO (25)

El Oficio del Gobierno sólo informa que "se ha presentado un recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago". Nada dice del proceso que se sigue en el Segundo Juzgado del Crimen de Mayor Cuan-
tía del Departamento Pedro Aguirre Cerda, Rol N°20.884-1, por presunta desgracia. Esta causa fue sobreseída en primera instancia. Sin embargo, la Corte de Apelaciones, en Agosto del presente año, al conocer el sobreseimiento en Consulta, ordenó la reapertura del sumario, disponiendo practicar nuevas diligencias. La hermana de esta persona, María Tania Toro Bravo, participó en la huelga de hambre realizada en el Edificio de la CEPAL, pero no es incluida en el Oficio respuesta entre las personas entrevistadas. Sin embargo, y como consta de la fotocopia de la Declaración Jurada que se acompaña, el 29 de Julio ella fue interrogada sobre la situación de su hermano por funcionarios de Investigaciones en su propio domicilio, los que declararon que iban por instrucciones del Presidente de la República.

Incl.: Fotocopia de Declaración Jurada.

DECLARACION JURADA

En Santiago de Chile, a 4 de Agosto de 1977, ante mí, el notario público que autoriza, comparece la Srta. María Tania Toro Bravo, labores de casa, domiciliada en calle Silva Nº 636-A, Villa Pintor Cicarelli, San Miguel, carnet de identidad Nº 5.947.482-0 de Santiago, a quien conozco y bajo fe de juramento expone:

Primero: Mi hermano Nicomedes Segundo Toro Bravo, obrero, de mi mismo domicilio, se encuentra desaparecido desde el día 28 de Julio de 1976, fecha en que fué detenido por efectivos de Fach. Atestiguan este hecho mi padre Nicomedes Toro Muñoz y mi hermana Rodina Toro Bravo, quienes estuvieron con mi hermano Nicomedes Segundo en los primeros momentos de su detención.

Segundo: Como sigo intensamente preocupado por el destino de mi hermano firmé - en unión de muchas personas - una presentación dirigida al Gobierno, en la cual pedíamos se nos diera cuenta de la investigación sobre el doloroso problema de los desaparecimientos. Esta presentación a que aludo es del mes de Julio recién pasado.

Tercero: El Viernes 29 de Julio último - siendo aproximadamente las 9 y media de la mañana, recibí en mi casa, la visita de dos funcionarios de Investigaciones, quienes procedieron a identificarse debidamente, (excesiva) exhibiendo su placa de servicio.

Cuarto: Ellos principiaron declarando que iban por instrucciones del Presidente de la República, con el objeto de colaborar en el problema de los desaparecimientos. Y puesto que sabían que yo tenía un pariente desaparecido, solicitaban mi colaboración.

Quinto: Preguntaron sobre la forma en que se había producido el desaparecimiento de mi hermano; lo que yo les expliqué detalladamente y que consta minuciosamente en los procesos que hemos intentado en su defensa. Preguntaron también por las gestiones que nosotros

habíamos efectuado. Yo procedí a detallarlas.

Sexto: Me preguntaron si yo había firmado libremente la presentación de Julio último. Les dije que por supuesto, dado el interés enorme y muy explicable que sentía y siento por mi hermano desaparecido.

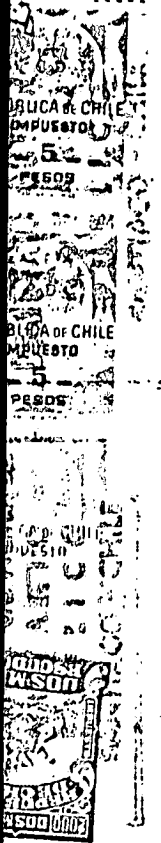
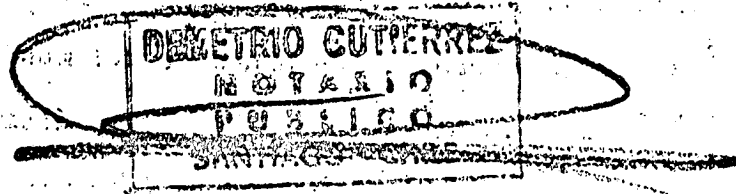
Séptimo: Un interés especial y reiterado manifestaron por saber quien era la persona que orientaba estas actividades; sobre quién había redactado la presentación o asesorado su redacción. Yo respondí que era una obra colectiva que había nacido del común interés de los Familiares por saber de sus parientes desaparecidos.

Octavo: Después de asegurarme que este camino de las presentaciones era el más efectivo e infinitamente más operante que las cartas, se despidieron, repitiéndome que volverían trayendo noticias.

Carina Toro.

Carnet Nº 5.947.482-0 Stgo.-

Firmó ante mí doña María Tania Toro Bravo.- 4 de Agosto de 1977.-



31.- JULIO ROBERTO VEGA VEGA (21)

El informe del Gobierno contiene varios errores de hecho y algunas omisiones: a) aparece que la cédula de Identidad del afectado es la N°1.252.460, sin mencionar el Gabinete que la otorgó; el N° correcto del documento es 1.252.460-9 del Gabinete de Santiago; b) la fecha de nacimiento del desaparecido es el 20 de Junio de 1915 -según consta del certificado de nacimiento que se acompaña- y no el 26 de Junio, como aparece en el informe; c) el informe sostiene que en el Cuarto Juzgado del Crimen se tramita el proceso rol 3.110-4 por presunta desgracia; la verdad es que en el Décimo Juzgado del Crimen se tramita una denuncia por secuestro del afectado, bajo rol 3.110-4; d) el informe omite señalar que el primer recurso de amparo interpuesto en favor del afectado dio origen a un proceso en el Noveno Juzgado del Crimen para investigar, por orden de la Corte de Apelaciones, los posibles delitos que se hubieren cometido con motivo del desaparecimiento de Julio Roberto Vega Vega. Este proceso lleva el Rol N°17.358-10.

Incl.; Certificado de Nacimiento.

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION
CHILE

Run: _____

N 10 ³⁰⁸

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

CERTIFICO QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE Monte Patria
DEL DEPARTAMENTO DE Oralle CON FECHA 17
DE Julio DE 1977 Y N° 106
SE HALLA INSCRITO EL NACIMIENTO DE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSCRITO	
<u>Julio Roberto Nega</u>	
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
<u>20- Junio - 1977</u>	<u>Hombre</u>
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE	
<u>No se expresa</u>	
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE	
<u>Margarita Nega</u>	
OBSERVACIONES	

REGISTRO
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
MONTE PATRIA
DEPTO. DE ORALLE
CHILE

LOCALIDAD	DIA	MES	AÑO
<u>Monte Patria</u>	<u>10</u>	<u>enero</u>	<u>1977</u>

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
RÓMULO CANALES SOTO
Oficial del Registro Civil
MONTE PATRIA

IMPUESTO
0/5123
Archivo
General

32.- NICOLAS HUGO VIVANCO HERRERA (28)

Véase caso N°25.

33.- HUGO ERNESTO VIVANCO VEGA (26)

Véase caso N°25.

34.- MARIO JAIME ZAMORANO DONOSO (6)

El Oficio del Gobierno reitera la información entregada por su Delegado ante las Naciones Unidas en Febrero de 1977, señalando que Zamorano Donoso registra salida del país hacia Argentina por Pudahuel el 13 de Mayo de 1976, información que no ha podido ser legalmente acreditada en el correspondiente proceso criminal. Es conveniente recordar que el 25 de Agosto de 1976 la Delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de Trabajo Ad-Hoc que no registraba antecedentes de esta persona. Cinco días más tarde, el 30 de Agosto de ese año, la Delegación informa al Grupo de Trabajo que Zamorano Donoso y otra persona "abandonaron el territorio nacional con fecha 13 de Mayo de 1976, con salida por el aeropuerto de Pudahuel con destino a Argentina" (Anexo XVIII del Informe preparado por el Grupo de Trabajo Ad-Hoc). En el intertanto, en Junio de 1976, el Ministerio del Interior había informado a la Corte de Apelaciones de Santiago no tener antecedentes sobre la detención de Zamorano Donoso. Es preciso destacar que Pudahuel es el aeropuerto internacional más importante del país y que las Líneas Aéreas que en él operan están obligadas a presentar al Gobierno la lista de sus pasajeros con 48 horas de anticipación a la fijada para el viaje. La administración del aeropuerto, además, lleva el registro completo de las salidas y llegadas de pasajeros. No es posible, entonces, sostener que Zamorano Donoso haya salido del país por Pudahuel el 13 de Mayo de 1976 y que el Gobierno sólo se haya enterado de este hecho el 30 de Agosto de ese año, es decir, tres meses

y medio después. Por otra parte, no deja de resultar sorprendente que una persona de reconocida militancia política comunista haya podido salir de Chile con la complacencia de las autoridades, sin siquiera preguntársele hacia qué país se dirigía y con qué objeto.

A N E X O

RELACION SOBRE 36 PERSONAS DESAPARECIDAS.

NOTA :

El punto II del documento "OBSERVACIONES SOBRE LA INVESTIGACION DEL GOBIERNO", sólo hace referencia a los errores y omisiones que contiene el Informe del Gobierno chileno. Por esta razón se ha incluido este ANEXO , que contiene la información existente a Julio de 1977 sobre cada persona desaparecida por quien reclamaron los manifestantes en la huelga de CEPAL. El documento "OBSERVACIONES...", por ende, se remite a este ANEXO , para evitar innecesarias repeticiones y para dar una visión global sobre cada caso.

NOMBRE : BERNARDO ARAYA ZULETA
CEDULA DE IDENTIDAD : N°2.189.374-9 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 1° de diciembre de 1911
EDAD : 67 años
DOMICILIO : Barros Luco N°1220, Quintero
Valparaíso.
PROFESION : Empleado
ACTIVIDADES : Secretario General de la Confederación de trabajadores de Chile, delegado ante las Federaciones Alemanas por los Sindicatos Metalúrgicos, Secretario General de la Central Única de Trabajadores de Chile, representante ante la Federación Sindical Mundial, miembro de la Organización Internacional del trabajo. Ex-Parlamentario, por varios períodos, en representación del Partido Comunista.

NOMBRE : MARIA OLGA FLORES BARRAZA
CEDULA DE IDENTIDAD : N°2.878.098-7 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casada, cónyuge del anterior
FECHA DE NACIMIENTO : 7 de Marzo de 1916
EDAD : 61 años
DOMICILIO : Barros Luco N°1220, Quintero
Valparaíso
PROFESION : Dueña de Casa.

HECHOS:

En los primeros días de marzo de 1976 la Sra. Teresa Espinoza, domiciliada en Sorrento 629, comuna Pudahuel de Santiago, vecina de la familia Araya Flores, fué visitada por efectivos de la DINA, quienes la interrogaron sobre las actividades y paradero de don Fernando Araya Zuleta. Más tarde los mismos agentes se instalaron en casa de Juan Retamal Fuentealba -Carabinero jubilado, domiciliado en Portales 5340- con el objetivo de vigilar a la familia Araya; vecinos del sector denunciaron el hecho a Carabineros. El cabo Mario González Espinoza, de la Décima Comisaría de Carabineros de Quinta Normal, se constituyó en el lugar, pudiendo comprobar que los individuos eran efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional. En el proceso declararon como testigos de estos hechos la Sra. Teresa Espinoza, don Juan Retamal Fuentealba y el Cabo de Carabineros Mario González Espinoza.

El día viernes 2 de Abril de 1976, alrededor de las 22:30 hrs., llegaron al domicilio (Barros Luco N°1220 de Quintero) del matrimonio Araya Flores, Agentes de la DINA que se identificaron como tales y que procedieron a detener a todos los moradores de la casa.

Junto a los esposos Araya fueron detenidos sus nietos VLADIMIR HENRIQUEZ ARAYA de 15 años, NINOSKA HENRIQUEZ ARAYA de 9 años, EDUARDO ARAYA ROJAS de 9 años y don JUAN FLORES BARRAZA hermano, de la dueña de casa. Los agentes de DINA llegaron al domicilio en 2 vehículos: un Peugeot pintado como taxi y otro color celeste. Procedieron a sacarlos a todos de la casa y los trasladaron inmediatamente a Santiago con la vista vendada y los oídos tapados con algodón.

En Santiago fueron conducidos a un lugar desconocido, donde obligaron a ingerir pastillas para adormecerse a los menores y a la Sra. Flores.

El día siguiente, sábado 3 de Abril de 1976, cerca de las 22 horas, dejaron en libertad a los 3 menores y a don Juan Flores Barraza, muy cerca del domicilio de un familiar, diciéndoles a los menores que sus abuelitos les escribirían al día siguiente, lo que jamás ha ocurrido.

Todas estas personas son testigos de la detención del matrimonio desaparecido y su testimonio ha sido rendido en el proceso criminal que se sigue ante el 11° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago. Además, se ha acreditado en el proceso, mediante el testimonio de otros familiares de los desaparecidos, que con antelación a su detención ambos eran profusamente vigilados por funcionarios de DINA cuando viajaban a Santiago al domicilio de aquellos familiares por razones particulares.

Sin embargo, el gobierno de Chile ha informado en Octubre de 1976 a la Organización de Naciones Unidas, que los esposos Araya Flores registran salida del territorio nacional el 7 de Abril de 1976, por la avanzada de Caracoles con destino a Argentina, agregando que lo hicieron en vehículo particular no identificado. Dicha versión resulta carente de fundamento, toda vez que se encuentra acreditada su detención el día 2 de Abril. Es más, el día cinco de Abril en la noche, varios detenidos en el mismo recinto en que se encontraban los esposos desaparecidos, constataron su presencia en el lugar, resultando prácticamente imposible que, en menos de cuarenta y ocho horas, fueran li

berados y obtuviesen autorización para abandonar el país, sobre todo si se tiene en cuenta que, previamente a su aprehensión, eran vigilados por los servicios de seguridad, como ya se dijo.

Por último, resulta sintomático que la explicación dada por el Gobierno a la ONU no haya sido jamás en tregada a los tribunales nacionales, a quienes se ha comunicado no tener información acerca de los desaparecidos.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Se presentó recurso de amparo, (rol 264-76), ante la Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago, el que fue de clarado sin lugar, resolución confirmada por la Excma. Corte Suprema el 31 de Mayo de 1976.

El rechazo del recurso de amparo se fundamentó exclusivamente en las informaciones entregadas por las autoridades de Gobierno, quienes informaron desconocer la detención y no contar con antecedente alguno de los desaparecidos.

Por estos hechos se presentó, además, denuncia por secuestro ante el Décimo primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, causa rol 6149-7.

Por otra parte, se ha enviado cartas al Ministro del Interior, fechada el 14 de Junio de 1976; al Ministro de Justicia, fechada el 26 de Abril de 1976 y reiterada el 31 de Marzo de 1977; y carta al Presidente de la Corte Suprema, fechada el 19 de Abril de 1976.

NOMBRE : VICTOR MODESTO CARDENAS VAL
DERRAMA
CEDULA DE IDENTIDAD : N°47.042 de La Calera
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 4 de Noviembre de 1923
EDAD : 52 años
DOMICILIO : Club Hípico, sitio 154, Villa
Hamilton, San Miguel.
PROFESION : Electricista
ACTIVIDADES : Sub-Delegado de Gobierno en La
Calera en los años 1970-1973.

HECHOS:

El día 26 de Agosto de 1976, salió de su domicilio alrededor de las 18:30 hrs., diciendo que regresaría a las 20 hrs.; no regresó. Sus familiares tienen la certeza que está detenido, por los siguientes motivos

a) Hacía aproximadamente una semana que la casa era vigilada por civiles que se movilizaban en vehículos sin patente.

b) Debido a su cargo de Sub-Delegado en La Calera durante el gobierno anterior, tuvo que salir de ese lugar después del pronunciamiento militar de Septiembre de 1973, ya que en dicha localidad fue objeto de amedrentamiento por funcionarios del nuevo gobierno. Sufrió arresto domiciliario hasta enero de 1974. Su hijo Iván estuvo detenido y fue flagelado.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

El 27 de Agosto de 1976 se interpuso recurso de

amparo (rol 840-76) en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago. El recurso fue rechazado el 17 de Septiembre de 1976, al informar el Ministerio del Interior que no estaba detenido.

Se presentó, igualmente, denuncia por presunta desgracia el 13 de Octubre de 1976 ante el Tercer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía del Departamento Pedro Aguirre Cerda (rol 25.147-3). En esta causa se dictó auto de sobreseimiento temporal en Marzo de 1977, por no haber tenido éxito la investigación. Se omitió incluso el trámite de la consulta del sobreseimiento ante la Corte de Apelaciones, Tribunal que a veces ordena reabrir el sumario y practicar nuevas diligencias.

Se ha enviado cartas al Ministro del Interior, quien no ha proporcionado información y ha negado la detención; al Ministro de Justicia; y al Presidente del Consejo de Estado, señor Jorge Alessandri Rodríguez, quien respondió que no podía hacer nada, pues "en otras ocasiones, en casos similares, sus gestiones han fracasado rotundamente".

NOMBRE : CARLOS ALBERTO CARRASCO MATUS
CEDULA DE IDENTIDAD : N° 7.202.425 de Santiago
ESTADO CIVIL : Soltero
FECHA DE NACIMIENTO : 30 de Diciembre de 1953
EDAD : 21 años al momento de su de -
tención.
DOMICILIO : Carlos Aguirre Luco 1070, Pob.
Victoria, Conchalí.
PROFESION : Funcionario de la Dirección de
Inteligencia Nacional, DINA (Ca
bo de Ejército).
ACTIVIDADES : Ex-dirigente del Centro de Alum
nos del Instituto Comercial N°5.
Ex-conscripto del Regimiento Buir

HECHOS:

El día 14 de Marzo de 1975, alrededor de las 13:30 hrs., se encontraba en su domicilio, acompañado por su madre y hermanos, cuando llegaron hasta allí 2 personas que se identificaron como funcionarios de la DINA y que se movilizaban en un auto pequeño de color anaranjado. El más joven, alto, delgado y crespo fue identificado por el afectado como alguien que había trabajado con él en DINA. Carrasco Matus debió acompañarlos.

El mismo día 14 de Marzo se tuvo conocimiento por la familia del afectado que éste había participado, ya bajo control de DINA, en la detención de Alejandro Fuentes, amigo y ex-compañero suyo en el Instituto Comercial N°5.

Días después, llegó a la casa de Carrasco Matus un oficial de DINA, con instrucciones de retirar el arma de servicio de este. El superior directo extendió un cer

tificado por este hecho. El 26 de Marzo de 1975 el oficial N°8869 de DINA se comunicó con Carlos Sergio Carrasco Jara, padre del desaparecido, y le señaló que su hijo iría a casa el sábado 29 por la mañana. Le informó que se encontraba en el campamento de detenidos "Tres Alamos", bajo control de la DINA. El viernes 28 del mismo mes, volvió el oficial, junto a dos hombres jóvenes, informando que Carlos Alberto se había fugado y que ignoraban donde se encontraba. Se movilizaban en una camioneta color blanco, Chevrolet, patente SJ-764. Posteriormente nada se ha sabido del desaparecido, aún cuando existen dos oficiales de la DINA testigos de la situación de privación de libertad de Carrasco Matus, cuyos nombres fueron proporcionados al Presidente de la República, en carta enviada por los parientes del afectado.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Con fecha 19 de Mayo de 1975 se presentó recurso de amparo por el desaparecido (rol 390-75). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso, que fue confirmado por la Corte Suprema. Se ordenó remitir el caso al Segundo Juzgado Militar.

En la Segunda Fiscalía Militar se siguió la causa rol 268-75 por "deserción" contra el desaparecido Carrasco Matus. Esto es extraño, dado que al momento de ser detenido estaba con feriado legal. Esta causa fue sobreseñada, por no haber sido habido el inculpado (es decir el desaparecido). Durante la sustanciación del sumario se hizo presente al Fiscal la situación de Carrasco Matus y se le insinuó ampliara la investigación para determinar su paradero, lo que no fue acogido. Luego del sobreseimien-

to de esta causa, los familiares presentaron una solicitud de instrucción de proceso por detención ilegal, (11 de Junio de 1976) ante el Juzgado Militar de Santiago. El 17 de Septiembre de 1976 el Tribunal determinó instruir causa por presunta desgracia de Carrasco Matus, la que rola bajo el N°2502-76 ante la Segunda Fiscalía Militar.

Paralelamente a la acción ante los Tribunales, los familiares han recurrido a diferentes autoridades para plantear y denunciar los hechos:

El 9 de Abril de 1975, dirigen carta al Gral. Comandante de la Guarnición de Santiago.

El 28 de Abril de 1975, escriben nuevamente al Cdte. de la Guarnición de Santiago.

El 15 de Mayo de 1975, envían carta al Juez Militar.

El 28 de Julio de 1975, escriben al Presidente de la República, detallando los hechos e incluso identificando a dos oficiales de DINA que reconocieron que Carrasco Matus estaba detenido en "Tres Alamos", (Oficial N°8869 de DINA y Oficial de apellido Barrera, N°902, de DINA igualmente).

Ninguna de estas gestiones ha dado resultado positivo.

NOMBRE : HORACIO CEPEDA MARINKOVIC
CEDULA DE IDENTIDAD : N°1.846.038 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 14 de Mayo de 1922
EDAD : 54 años a la fecha de su detención.
DOMICILIO : Diego Rojas N°753, La Reina
PROFESION : Constructor Civil, Jubilado
ACTIVIDADES : Ex-Director del Instituto Chileno-Alemán (R.D.A.) durante el Gobierno pasado.
Ex-Director de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

HECHOS:

El día 15 de Diciembre de 1976, Horacio Cepeda Marinkovic salió de su hogar alrededor de las 8 de la mañana. A los pocos minutos encontróse en la rotonda de Rodrigo de Araya con Lo Plaza, comuna de Ñuñoa, con su amigo Lincoyán Yalu Berríos Cataldo, quien se había separado recién de su esposa, que lo acompañó hasta ese lugar.

Allí, fueron ambos aprehendidos a las 9 de la mañana por cuatro individuos vestidos de civil, que se bajaron de un automóvil. Al momento de la detención se originó una riña entre los aprehensores y los detenidos, que fue presenciada por numerosas personas que, posteriormente, han informado a los familiares de ambos desaparecidos, pero sin mostrar disposición a proporcionar su identidad ante los tribunales, por temor a represalias. Los dos detenidos fueron luego introducidos en el vehículo, que arrancó a gran velocidad.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

El día 20 de Diciembre de 1976, se interpuso un recurso de amparo (rol 1084-76), que fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Santiago ante la respuesta negativa del Ministerio del Interior. Se apeló en contra de esta resolución ante la Corte Suprema el día 17 de Enero de 1977, la que confirmó el fallo.

Con fecha 28 de Enero de 1977, se pidió a la Excma. Corte Suprema de Justicia que designara un Ministro en Visita Extraordinaria para investigar el "desaparecimiento" de trece personas ocurrido en el mes de Diciembre de 1976, entre ellas, HORACIO CEPEDA MARINKOVIC y LINCOYAN BERRIOS CATALDO.

La Excma. Corte Suprema, con fecha 31 de Enero de 1977, accedió a lo solicitado, designando un Ministro en Visita. Entre los procesos que éste debía conocer figuraba el de los afectados.

El Ministro Instructor, señor Aldo Guastavino, solicitó informe al Ministerio del Interior acerca del paradero de los desaparecidos. La respuesta de esta Secretaría de Estado, señaló que las ocho personas desaparecidas registraban salidas del territorio nacional; al efecto acompañó documentación emanada de la Dirección General de Investigaciones. El certificado de viaje correspondiente a don Horacio Cepeda Marinkovic, aparece asignado bajo el N° 356 e indica como fecha de su salida el día 6 de Enero de 1977, por los "Libertadores" en dirección a Argentina.

Con fecha 7 de Febrero de 1977, el Ministro en Vi-

sita se constituyó en el Departamento de Extranjería de la Dirección General de Investigaciones; dicha diligencia da cuenta que Horacio Cepeda Marinkovic salió el día 6 de Enero de 1977.

La causa se encuentra actualmente en estado de sumario, habiéndose realizado diversas y numerosas diligencias, entre otras, tomar declaraciones de testigos.

Se han hecho presentaciones a los Ministerios del Interior, Justicia, y Defensa, sin que se haya obtenido ningún resultado positivo.

NOMBRE : MARCELO RENAN CONCHA BASCUÑAN
CEDULA DE IDENTIDAD : N°4.945.518 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 26 de Octubre de 1945
EDAD : 31 años
DOMICILIO : Juan Díaz N°41, Ñuñoa
PROFESION : Ingeniero Agrónomo
ACTIVIDADES : Durante los años 1958-62-63-70 fue campeón de Natación de Chile en las categorías Infantil, Juvenil y Adultos. En Enero de 1971 es designado Director Zonal del Servicio Agrícola y Ganadero de la Provincia de Cautín. En Junio de 1972 es trasladado a Santiago, donde se le nombra Gerente General de la Empresa Nacional Avícola (ENAVI), perteneciente a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), organismo en el que trabajaba al momento del pronunciamiento militar, en Septiembre de 1973.

HECHOS:

En las oficinas de CORFO es detenido por primera vez el 12 de Septiembre de 1973. Traslado al Ministerio de Defensa y luego al Estadio Nacional, es interrogado y permanece dos meses en este último lugar. Es posteriormente llevado al campo de prisioneros de Chacabuco, donde permanece 8 meses y es puesto en libertad el 25 de Abril de 1974, sin cargo e incondicionalmente.

El día 10 de Mayo de 1976 es detenido nuevamente, en la vía pública, después de ser buscado intensamente por agentes de Seguridad del Gobierno. En la mañana de ese día se presentaron 2 hombres en las oficinas de CHILESPA, lugar de trabajo del detenido, preguntando por él; uno de ellos se identificó como Jaime Zamora. Se retiraron molestos por no encontrarlo. Luego, cerca de las 13:30 horas del mismo día, el individuo Jaime Zamora se puso en contacto con los padres de Marcelo Concha, diciendo que era funcionario de Seguridad y que deseaba saber el lugar exacto donde ubicarlo. Desde ese día no se ha tenido noticias de su paradero.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Con fecha 12 de Mayo de 1976 se interpuso un recurso de amparo (rol 382-76) ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el cual fué rechazado en junio de 1976 con la sola respuesta del Ministerio del Interior que informó no haber dictado orden de detención contra el amparado.

Paralelamente se interpuso denuncia por presunta desgracia, (rol 13.758) ante el 8° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, que aún continúa en tramitación.

Además se envió cartas al Presidente de la Corte Suprema, con respuestas negativas.

Los familiares, han sostenido entrevistas con las siguientes autoridades:

Con el Presidente de la Corte Suprema, Sr. José María Eyzaguirre.

Con el Director General de Deportes, Sr. Jorge Ehlers, quien envió carta al Sub-Secretario de Guerra; éste a su vez ofició al Ministerio del Interior. Este Ministerio respondió que Marcelo Concha no registra antecedentes en los kardex y que no hay orden de detención contra él. Es extraño que el Ministerio del Interior diga no tener antecedentes, dado que Marcelo Concha Bascuñán estuvo 8 meses detenido. El sub-Secretario de Guerra tuvo que oficiar nuevamente al Ministerio, porque estimó extraño que una persona que ha estado detenida 8 meses no registre antecedentes en el Ministerio del Interior.

Con el Sub-Secretario de Guerra, Comandante Renato Fuenzalida.

Con la Cruz Roja Internacional.

Con funcionarios de la Secretaría Nacional de Detenidos (SENDET).

Con el Abogado del Instituto Médico Legal.

Con don Sergio Diez, Embajador de Chile ante la ONU.

NOMBRE : CARLOS HUMBERTO CONTRERAS
MALUJE
CEDULA DE IDENTIDAD : N°247.607 de Concepción
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 5 de Diciembre de 1946
EDAD : 30 años
DOMICILIO : Tokio 6729, La Florida
PROFESION : Químico Farmacéutico
ACTIVIDADES : Ex-Dirigente Universitario;
Consejero de la Universidad
de Concepción.
Ex-Regidor de la Municipali-
dad de Concepción por el Par-
tido Comunista.

HECHOS:

El día 3 de Noviembre de 1976, como a las 11:30 horas transitaba por la calle Nataniel Cox el Sr. Carlos Contreras Maluje, de norte a sur próximo a la calle Aconagua. Iba huyendo de agentes de DINA que lo perseguían y se lanzó al paso de un microbús que circulaba por la calle Nataniel de norte a sur, del recorrido Vivaceta Matadero N°20, patente RX-614 de Providencia, cuyo chofer intentó evitar el accidente frenando, pero sin conseguirlo. En efecto, el microbús alcanzó a golpear a Contreras Maluje, antes de frenar definitivamente, haciendo que éste sangrara profusamente de la cabeza, y quedando en posición de cúbito abdominal en el pavimento.

Pocos momentos después llegó al lugar un jeep de Carabineros, del cual se bajó el Capitán don Clemente Nicolás Burgos Valenzuela, el que se acercó al lesionado escuchándole perfectamente que él decía "que era ex-Re-

gidor Comunista" y que le avisaran a su familia que tenía farmacia en Concepción. Al ver esto el Capitán se dirigió al Jeep con el fin de pedir ambulancia y comunicar a la Central de Radio Patrullas lo que estaba ocurriendo. En los instantes en que el Capitán daba cuenta, llegó un FIAT 125, patente EG 388 de Las Condes, vehículo de propiedad fiscal, color celeste, del cual se bajaron 4 individuos de civil quienes manifestaron al Capitán Burgos que eran funcionarios de DINA y que ellos venían persiguiendo a este individuo. Mientras tanto el afectado seguía gritando su identidad y pidiendo auxilio, diciendo que las personas del vehículo celeste eran de DINA.

Los 4 funcionarios de DINA tomaron a Contreras Maluje y lo subieron violentamente al vehículo, llevándolo del lugar, hecho que presenció y dejó que ocurriera el Capitán Burgos, a pesar de no exhibírsele orden de detención alguna en contra del lesionado.

Cabe tener presente respecto de este desaparecido, que acerca del hecho de su detención, del día, hora y lugar en que ella se produjo, de los individuos que en ella intervinieron, de los medios y métodos empleados existe la más plena prueba en tres causas actualmente seguidas ante Tribunales de Justicia de Chile.

La más importante de ellas es la que, caratulada como AMPARO en favor de CARLOS HUMBERTO CONTRERAS MALUJE y (rol N°1.020-76) se inició el 15 de Noviembre de 1976 por el padre del amparado, abogado LUIS EGUIDIO CONTRERAS ABURTO, con la asesoría de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Con fecha 31 de Enero de 1977 acogió el recurso de amparo y dispuso que el Ministerio del Interior debía, para establecer el imperio del derecho, poner en inmediata libertad a CARLOS HUMBERTO CONTRERAS MALUJE. El Ministerio contestó que no estaba en condiciones de poner en libertad al amparado, por cuanto éste no se encontraba de tenido por orden suya.

Ante esta situación, la Corte de Apelaciones de Santiago, en su Pleno del 11 de Febrero de 1977, resolvió que: "encontrándose fallado el presente recurso de amparo y en atención a la situación que se ha producido a raíz del incumplimiento de lo resuelto por la Quinta Sala de esta Corte de Apelaciones en dicho recurso, pasen estos antecedentes a la Excma. Corte Suprema para los fines que proceda".

A su vez, la Excma. Corte Suprema de Justicia, conociendo del proceso en su Pleno del día 7 de Abril de 1977, decretó que, no habiéndose agotado en el amparo las diligencias que deben practicarse por el tribunal fallador para el cumplimiento de la sentencia, los autos debían volver a la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones para que ésta adoptara todas las medidas tendientes a dicho cumplimiento.

De ahí que, con fecha 14 de Abril de 1977, la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago dictara una resolución por la cual dispuso se impetrara de los diversos organismos de seguridad conocidos en Chile informes acerca de si funcionarios de alguno de ellos intervino en la detención de Carlos Humberto Contreras Maluje, practicada el día 3 de Noviembre de 1976, aproximadamente a las 11:30 horas, en calle Nataniel, entre Coquimbo y Aconcagua, de esta ciudad.

Al mismo tiempo, la Quinta Sala mencionada dispuso la citación a prestar declaración de 4 testigos pertenecientes al Cuerpo de Carabineros -Policía uniformada de Chile- y de 5 testigos civiles.

Todos los testigos declararon y, del tenor de sus declaraciones se desprende que son hechos irredargüibles la detención de Contreras Maluje por elementos de servicios de seguridad, el día, hora y lugar ya mencionados.

Entre las piezas del proceso más notables están la declaración de CLEMENTE NICOLAS BURGOS VALENZUELA, capitán de Carabineros, quien presenció la detención de Carlos Humberto Contreras Maluje y la constancia que él dejó, de su puño y letra, en un libro especial, llamado de "Novedades de la Población", el mismo día 3 de Noviembre de 1976 en la Sexta Comisaría de Carabineros de Santiago.

Hay que hacer notar, también, que la Fuerza Aérea de Chile no ha explicado en forma satisfactoria hasta la fecha cómo y porqué un vehículo que figura inscrito a nombre de su Servicio de Inteligencia del Estado Mayor General fue el que sirvió para la detención y secuestro de Carlos Humberto Contreras Maluje.

En efecto, a fojas 70 de la causa 1.020-76, la Corte de Apelaciones de Santiago, Quinta Sala, dispuso que: "La dirección de Inteligencia del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile deberá informar, asimismo, el nombre de los funcionarios de su dependencia que el día y hora anteriormente señalados (3 de Noviembre de 1976, a las 11:30 horas, aproximadamente), se encontraban a cargo del automóvil marca Fiat, Modelo 125 S, año 1975, Motor N°4852107, patente EG-388 de la Municipali-

dad de Las Condes correspondiente al año 1976".

Con fecha 28 de Abril de 1977, el General del Aire don Jacobo Atala, expresó que "el citado automóvil se encontraba a disposición para uso personal, del Director de Inteligencia General Sr. Enrique Ruíz B., quien asistía a una reunión con el Sr. Director de Operaciones de la FACH Sr. Osvaldo Latorre, General de la Fuerza Aérea", el día y hora mencionados.

Ante dicha respuesta, que nada contestaba, la Corte de Apelaciones de Santiago, Quinta Sala, dispuso, con fecha 13 de mayo de 1977, que, en atención a lo informado por la Sección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile y conforme a la ley, el Sr. General don ENRIQUE RUIZ BUNGER prestara declaración, por oficio, ante dicho Tribunal.

Con fecha 15 de Junio de 1977, la Corte ordenó reiterar su oficio al General Ruíz Bunger, entonces Intendente en Puerto Montt, señalándole un plazo de 7 días para su respuesta. Al mismo tiempo, dispuso oficiar al General en Jefe de la Fuerza Aérea poniéndole en conocimiento del hecho que el General Ruíz no ha prestado declaración y solicitándole tomar las medidas conducentes para que dicha respuesta se formule en un plazo de 7 días.

Esta situación se proyecta también en dos procesos más: uno seguido por secuestro ante el Quinto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago y que tiene el número 103.372-76 y el otro actualmente pendiente ante el Juzgado de Aviación de la Segunda Zona Aérea de Chile, con el N°148-76, por cuasi delito de lesiones y presunta desgracia de Carlos Contreras Maluje.

NOMBRE : JOSE ENRIQUE CORVALAN VALENCIA
CEDULA DE IDENTIDAD : N°2.351.340 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 20 de Agosto de 1929
EDAD : 46 años al momento de su detención.
DOMICILIO : Población Arauco, Pasaje Trigu-
gal N°1769 Santiago.
PROFESION : Cesante
ACTIVIDADES : Ex-Dirigente Sindical Munici-
pal de Santiago y de ENAFRI has-
ta 1973.

HECHOS:

El día 9 de Agosto de 1976 a las 9:30 hrs. se di-
rigió a visitar a su amigo don Alfredo Sánchez, ya anciano,
que vive en Ayacará N°8523, Población San Ramón, La
Granja, con el objeto de llevarle remedios, pues se encon-
traba enfermo. En ese lugar fue detenido por un grupo de
civiles, junto al dueño de casa y a un tercero. Su amigo,
que fue puesto en libertad al día siguiente, señaló que
fué llevado al campamento de detenidos "Cuatro Alamos" jun-
to con el afectado y un tercero, cuyo nombre se desconoce.
El afectado actualmente se encuentra desaparecido pese a
las numerosas gestiones realizadas en su favor. El terce-
ro que fue detenido junto al desaparecido se ha negado a
declarar ante los Tribunales por temor a ser nuevamente
detenido.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

El 13 de Agosto de 1976 se interpone un recurso

de amparo (Rol 748-76) en favor del desaparecido, el que fue declarado sin lugar, según la Resolución de la I. Corte, en atención al informe negativo del Ministro del Interior.

Con fecha 8 de Septiembre de 1976 se interpuso una denuncia criminal, ante el Cuarto Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda, rol N°11.204, la que se encuentra actualmente en trámite.

Se presentó carta a la Sociedad de Escritores de Chile.

NOMBRE : LISANDRO TUCAPEL CRUZ DIAZ
CEDULA DE IDENTIDAD : N° 1.752.825 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 21 de Enero de 1924
EDAD : 52 años al momento de su detención
DOMICILIO : General Freire N°4349, Renca
PROFESION : Telegrafista
ACTIVIDADES : Ex-Dirigente Sindical de Cemento Polpaico.

HECHOS:

El día 18 de Diciembre de 1976 salió de su casa a las 7:30 hrs.; debía realizar una diligencias temprano quedando de volver pronto.

Un vecino vió cuando el afectado era aprehendido frente a la Farmacia Ibaceta al llegar a la Plaza de Renca, alrededor de las 8:45 horas del día 18 de Diciembre de 1976.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Se presentó Recurso de Amparo el día 21 de Diciembre de 1976, (rol N°1085-76) declarándose sin lugar el 17 de Enero de 1977, resolución que fue apelada ante la Corte Suprema, la que confirmó el fallo con fecha 24 de Enero del mismo año. Los antecedentes fueron enviados al No veno Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

Con fecha 28 de Enero de 1977, se formula una presentación ante la Corte Suprema, pidiendo se designe un Ministro en Visita Extraordinaria para que investigue el desaparecimiento de 13 personas ocurrido en el mes de Diciembre del año 1976, entre ellas, Lisandro Tucapel Cruz Díaz.

La Corte Suprema, con fecha 31 de Enero de 1977, accedió a lo solicitado, pero sólo respecto de ocho de los desaparecidos. Entre los procesos que debía conocer el Ministro en Visita se encontraba el del afectado.

El Ministro en Visita señor Aldo Guastavino, solicitó informe al Ministerio del Interior requiriendo antecedentes sobre el paradero de los desaparecidos. La respuesta del Ministerio del Interior, señaló que las ocho personas desaparecidas registraban salida del territorio nacional; al efecto, acompañó documentación emanada de la Dirección General de Investigaciones. El certificado de viaje correspondiente a Lisandro T. Cruz Díaz aparece signado bajo el N°359, e indica como fecha de salida el día 11 de Enero de 1977 por Los Libertadores en dirección hacia Argentina.

Con fecha 7 de Febrero de 1977, el Ministro Instructor se constituyó en el departamento de Extranjería de la Dirección General de Investigaciones. Esta diligencia dá cuenta que el desaparecido registra como fecha de salida el 11 de Enero de 1977.

Actualmente el Ministro en visita continúa la investigación de los hechos denunciados.

Se han enviado cartas, que aún no han tenido respuesta a diferentes Ministerios; Defensa, Justicia, Interior.

NOMBRE : ELISA DEL CARMEN ESCOBAR CEPEDA
CEDULA DE IDENTIDAD : N° no registra
ESTADO CIVIL : Soltera
FECHA DE NACIMIENTO : 19 de Julio de 1933
EDAD : 42 años, al momento de su detención
DOMICILIO : Población Huamachuco 1. Pasaje
Los Claveles N°2134, Renca
PROFESION : Obrera
ACTIVIDADES : No registra

HECHOS:

Doña Elisa del Carmen Escobar Cepeda, fue arrestada el día 6 de Mayo de 1976 al entrar a la casa habitación situada en calle Conferencia N°1587, que ocupaban y arrendaban el matrimonio Becerra - Gutiérrez, inmueble que desde el día 30 de Abril de ese mismo año se encontraba "ocupado" por funcionarios de DINA, quienes mantenían retenidos en su interior a dicho matrimonio e iban arrestando a toda persona que entrara en ella. Esto había ocurrido en días anteriores con los señores Mario Zamorano Donoso, Jaime Donato Avendaño, Onofre Jorge Muñoz Poutays y Uldarico Donaire Cortéz.

Estando ya detenida fue utilizada por sus secuestradores para detener a don Lenin Adan Díaz Silva. Fue llevada a la casa de éste el día 9 de Mayo a las 9:00 hrs. acompañada de un hombre vestido de civil. A los minutos, Elisa Escobar y Lenin Díaz salieron del domicilio de éste último, seguidos por el tercer individuo. Estos hechos fueron presenciados por el suegro de Lenin Díaz, quien ha dado la versión de los hechos ante la justicia. Después de esto, ambas personas antes mencionadas, no han

sido vueltas a ver por sus respectivos familiares y se en encuentran detenidos en calidad de desaparecidos.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

El día 26 de Mayo de 1976 se interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones (rol 462-76), siendo rechazado; dicha resolución fué confirmada por la Corte Suprema. El recurso de amparo fue rechazado con el solo mérito del informe del Ministerio del Interior desconociendo la detención, pese a los testimonios aportados por el suegro de don Lenin Díaz y por los testigos de las detenciones y ocupación de la casa de calle Conferencia. Los antecedentes fueron remitidos al Noveno Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, donde se instruyó el correspondiente proceso criminal (rol 16.611).

ENTREVISTAS:

Cruz Roja Internacional

Secretaría Nacional de Detenidos (SENDET)

Presidente de la Corte Suprema

Instituto Médico Legal

Por último, con fecha 20 de Enero de 1977 se envió carta al Ministro del Interior. Ninguna de estas gestiones ha obtenido resultados positivos.

NOMBRE : ELIANA MARINA ESPINOZA FERNANDEZ
CEDULA DE IDENTIDAD : N°3.649.311 de Santiago
ESTADO CIVIL : Soltera
FECHA DE NACIMIENTO : 2 de Diciembre de 1931
EDAD : 44 años al momento de su detención
DOMICILIO : Andorno N°648, Santiago
PROFESION : Comerciante
ACTIVIDADES : No registra

HECIOS:

Eliana Espinoza Fernández salió de su hogar el día miércoles 12 de Mayo de 1976 alrededor de las 17:30 hrs., dirigiéndose a la casa donde vivía Víctor Díaz, quien había sido detenido horas antes. Desde esa fecha se encuentra desaparecida.

Debe agregarse el hecho de que el sábado 8 de Mayo de 1976 se presentaron en el hogar de la afectada (calle Andorno N°648 - Sector Recoleta), un hombre y una mujer que dijeron ser muy amigos de ella; no conversaron con la afectada pues a esa hora se encontraba ausente. Cuando regresó Eliana Marina Espinoza Fernández se le informó de este hecho.

Con posterioridad al hecho, la familia logró averiguar que la mujer que visitó la casa de Eliana Espinoza era Elisa Escobar, quien había sido detenida días antes. Ese mismo día la pareja visitó la casa de Don Lenin Díaz a quien no encontró, volviendo al día siguiente, fecha en que fué detenido y encontrándose desaparecido hasta la fecha.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS

El 18 de Mayo se presenta en la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo (rol 420-76) que fue rechazado el 4 de Junio de 1976.

Denuncia por presunta desgracia: rol 121.766 en el Tercer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, actualmente con sobreseimiento temporal en virtud del art. 409 N°1, es decir, por no encontrarse completamente justificada la perpetración del delito.

En el plano administrativo se ha presentado solicitudes a las siguientes autoridades:

- Presidente de la Corte Suprema
- Ministro de Justicia
- Ministro del Interior
- Lucía Hiriart de Pinochet
- Alicia Godoy de Mendoza
- Gabriela de Leigh
- Margarita de Merino

Finalmente se envió una exposición del caso y peticiones al señor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a la Comisión Internacional de Juristas.

NOMBRE : HUMBERTO FUENTES RODRIGUEZ
CEDULA DE IDENTIDAD : N°1.844, de Renca
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 23 de Octubre de 1916
EDAD : 59 años al momento de la detención
DOMICILIO : Caupolicán N°1196, Renca
PROFESION : Obrero
ACTIVIDADES : Ex-Regidor de la Municipalidad de Renca, en representación del Partido Comunista de Chile.

HECHOS:

El día 4 de Noviembre de 1975, mientras se encontraba trabajando en su taller de cerrajería, ubicado en la calle Domingo Santa María N°3850, fué detenido por efectivos de seguridad que vestían de civil, en un número aproximado de cinco, que se movilizaban en tres vehículos, uno de los cuales llevaba un distintivo de la Fuerza Aérea de Chile. Una camioneta amarilla bloqueó la entrada del taller. Los sujetos irrumpieron en el interior y sin exhibir orden alguna ni dar motivos del procedimiento, tomaron en vilo al afectado y lo introdujeron a uno de los vehículos.

Varios vecinos y transeúntes fueron testigos de estos hechos, ya que la detención se efectuó alrededor de la 13:15 horas. Dichas personas han prestado testimonio en el proceso criminal que se sigue ante el Décimo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Con fecha 5 de Noviembre de 1975, César Fuentes Go

doy, hijo del detenido, presentó un recurso de amparo (rol 1.469-75), el que fue rechazado con el sólo informe del Ministerio del Interior, que señala: "Que no se registran antecedentes de la citada persona en el kardex confidencial del Ministerio del Interior y no ha sido - arrestado hasta la fecha por resolución de esta Secretaría de Estado, por lo que se ha dispuesto elevar los antecedentes a conocimiento de los respectivos organismos de seguridad a fin de efectuar las diligencias indagatorias en relación con la situación planteada, de cuyo resultado informará en el caso de obtener resultados afirmativos".

La Corte de Apelaciones remitió los antecedentes al Décimo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía, donde se inició proceso por secuestro. Familiares del detenido interpusieron conjuntamente una denuncia criminal por el delito cometido por los aprehensores.

Además de las acciones legales ante los Tribunales, se han hecho las siguientes gestiones administrativas:

El día 23 de Febrero de 1976, se envió carta al Excmo. Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, dando cuenta de los hechos y solicitándole se constituyera en el campo de detenidos "Cuatro Alamos", de acuerdo a las facultades que le son propias.

En la misma fecha señalada anteriormente, los familiares enviaron carta al señor Ministro del Interior, dando cuenta de la detención de FUENTES RODRIGUEZ, y solicitándole información sobre el caso.

El 5 de Octubre de 1976, nuevamente los familiares se dirigieron al Ministerio del Interior, representándole la preocupación por la circunstancia que después de once meses de detención (de la cuál hay testigos y pruebas) nada ha sido posible esclarecer.

Con fecha 1° de Abril de 1977 la cónyuge del de tenido se dirige por carta al General de la Fuerza Aérea, Don José Berdichewsky, dando cuenta nuevamente de la situación que le afectá.

Ninguna de estas gestiones ha arrojado resultados positivos.

NOMBRE : JUAN ANTONIO GIANELLI COMPANY
 CEDULA DE IDENTIDAD : N°5.086.166 de Santiago
 ESTADO CIVIL : Casado
 FECHA DE NACIMIENTO : 26 de Octubre de 1946
 EDAD : 30 años, al momento de su detención
 DOMICILIO : Gans N°5193, San Miguel
 PROFESION : Profesor
 ACTIVIDADES : Dirigente Nacional de APE (Asociación de Profesores Experimentales).
 Dirigente Nacional del SUTE (Sindicato Unico de los Trabajadores de la Educación).
 Encargado de Bienestar en FEDECO
 Al momento de su detención, profesor en las Escuelas N°24 de Niñas de Santiago y N°24 Mixta de San Miguel.
 Profesor en la Fundación Cardjiri
 Consejero de la Junta de Auxilio Escolar y Becas.

HECHOS:

El lunes 26 de Julio de 1976, personal de DINA concurrió a la Escuela Mixta de San Miguel, preguntando a la Directora del establecimiento por el domicilio del desaparecido. Ella se negó a darla, pero les afirmó que en la Escuela de niñas N°24, donde también era profesor, podían obtenerla. Ese día 26 de Julio a las 13:30 horas, el profesor Gianelli llegó a la Escuela de Niñas, y fué requerido por dichos funcionarios, de lo cual fueron testigos todas sus alumnas. Después de este incidente, jamás se ha logra-

do saber del detenido.

Tanto los hechos como sus antecedentes previos, confirman la detención.

En efecto, ya en el mes de Mayo de 1976 agentes que se identificaron como de DINA, preguntaron varias veces por el desaparecido en la Fundación Cardjín. Durante las vacaciones de invierno de ese año escolar, en el mes de Julio, igualmente se presentaron a las dos escuelas donde realizó tareas docentes preguntando por él e insistiendo en conocer su domicilio particular, información que se les negó.

Las personas interrogadas por los agentes existen y son perfectamente individualizables. Una de ellas ha prestado declaración ante el Tribunal que investiga el delito cometido contra el desaparecido.

Debe señalarse que el profesor Gianelli había recibido una advertencia por escrito del Director de Instrucción Primaria, en el sentido de que no se le aceptaría actividades políticas en lo público o en lo privado y de ser así se daría cuenta a la Justicia Militar, Ordinaria o donde correspondiera.

Desde 1973, a partir del mes de Octubre, empezó a ser trasladado de trabajo en repetidas ocasiones, sin que se le diera explicación alguna, ya que, se le decía, se debía a órdenes superiores. Así es como sufrió 8 traslados, en el año 1976. Ya se encontraba notificado de que en Octubre del mismo año caducaría su contrato.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Se presentó Recurso de Amparo con fecha 29 de Julio de 1976, (Rol 660-76), el que fué rechazado por la Corte, resolución confirmada por la Excma. Corte Suprema con fecha 21 de Septiembre de 1976, con el sólo mérito del informe negativo del Ministerio del Interior.

El 27 de Agosto de 1976, se presentó ante el Tercer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, denuncia por secuestro de la persona detenida (Rol de la Causa N°122.247), la que está actualmente en sumario.

NOMBRE : IVAN SERGIO INSUNZA BASCUÑAN
CEDULA DE IDENTIDAD : N°3.402.166 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 9 de Julio de 1933
EDAD : 43 años a la fecha de su detención
DOMICILIO : Carrera Pinto N°2015 Santiago
PROFESION : Médico Cirujano
ACTIVIDADES : Ex-Médico Jefe del Servicio Médico Nacional de Empleados (SERMENA).

HECHOS:

Durante bastante tiempo el Dr. Iván Insunza Bascuñán recibió llamadas telefónicas insultándosele y amedrentándosele continuamente en relación a su trabajo desempeñado en la administración anterior.

El día 4 de Agosto de 1976, alrededor de las 23 hrs. el Dr. Insunza Bascuñán, en circunstancias que había cumplido una atención domiciliaria en calle Froilán Roa N°462 sector Villa Macul, fue detenido presumiblemente por agentes de seguridad del Gobierno. Ese mismo día, mientras - mientras atendía su consultorio en calle Monjitas N°485, la secretaria de dicha consulta, al abandonar el edificio rumbo a su domicilio, aproximadamente a las 21:15 hrs., constató la presencia de dos civiles que al parecer trataban de ingresar al interior, lo que ella no permitió por considerarlos sospechosos. De allí el Dr. Insunza Bascuñán salió para atender la consulta domiciliaria, ya indicada, de la señora Maité Barrios de González, en su automóvil Renault modelo 1969, patente OE-76 de la Municipalidad de Santiago, habiendo permanecido allí hasta pasadas las

23 horas, desde donde fué despedido por los familiares de su paciente, quienes observaron la presencia de dos sujetos sospechosos en el lugar.

A partir de ese momento no se ha vuelto a saber del afectado. El día 9 de Agosto de 1976 el padre del Doctor se entrevistó con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia don José María Eyzaguirre, quien en su presencia se puso en contacto telefónico con el Coronel Director del Servicio de Inteligencia, habiendo obtenido de parte de él una información inaceptable para el padre: que el Dr. Iván Insunza no se encontraba detenido y que en cambio, se tenía antecedentes que servía de "correo" entre Chile y Argentina con el ex-diputado, buscado por los Servicios de Seguridad, Sr. Jorge Insunza Becker (primo hermano del detenido desaparecido). Es del caso señalar que el Dr. Iván Insunza jamás salió del país desde antes del 11 de Septiembre de 1973, dedicándose a su consulta particular los jueves, miércoles y viernes sistemáticamente, lo que es fácilmente comprobable a través de las órdenes de atención médica expedidas por SERMENA. Esta circunstancia, de ser verdadera la acusación del gobierno, facilitaba su detención.

El día 4 de Agosto, fecha de su detención desapareció junto a él su automóvil Renault 1969, color plomo, patente OE-76, de la Municipalidad de Santiago, N° Motor 585622, N° Chasis 576444, el que hasta la fecha no es ubicado.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Un Recurso de Amparo interpuesto el seis de Agosto de 1976 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, (rol 706-76), fue rechazado el 17 de Agosto de 1976.

Con fecha 26 de Agosto de 1976, el Ministerio del Interior informa que no está detenido, por lo que el 7 de Septiembre de 1976 la Quinta Sala no da lugar al recurso de amparo.

Una denuncia por Presunta Desgracia y robo de vehículo (causa rol 7302-8) es presentada en el Décimo Primer Juzgado del Crimen, el 6 de Agosto de 1976.

Ninguno de dichos trámites han dado resultados. Tampoco lo han dado gestiones ante:

Don José María Eyzaguirre, Presidente de la Corte Suprema.

El Instituto Médico Legal.

El Presidente del Colegio Médico de Chile.

La Cruz Roja Chilena

La Cruz Roja Internacional, y

El Presidente del Consejo de Estado, Sr. Jorge Alessandri Rodríguez.

NOMBRE : MARIO JESUS JUICA VEGA
CEDULA DE IDENTIDAD : N°4.663.098 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 30 de Diciembre de 1941
EDAD : 34 años al momento de su detención
DOMICILIO : Santa Mónica N°0589 La Cisterna
PROFESION : Comerciante
ACTIVIDADES : Ex-Candidato a Regidor del Partido Comunista de Chile.
Ex-Dirigente del Gremio de Obreros Municipales de Renca.
Ex-Secretario del Senador Jorge Montes.

HECHOS:

Mario Juica salió de su hogar el día 9 de Agosto de 1976 alrededor de las 9 hrs. para dirigirse a su trabajo, quedando de regresar a las 13 hrs.

Al mediodía fué bruscamente detenido por dos sujetos que bajaron de un vehículo que había frenado junto al afectado, cuando caminaba por plaza Egaña, Comuna de Ñuñoa. Fué esposado e introducido violentamente al interior del vehículo.

Posteriormente, en declaración jurada ante Notario, don Pedro Jara Alegría, señaló que encontrándose en el interior de Villa Grimaldi en calidad de detenido, pudo conversar con un joven detenido, VIZCARRA COFRE, quien le señaló que hacía pocos días habían trasladado a MARIO

JESUS JUICA VEGA a otro lugar y que también había visto en Villa Grimaldi a ISAAC GODOY y a VICTOR ATENCIO. Juica había relatado a Vizcarra Jofré las circunstancias de su aprehensión.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Se interpuso recurso de amparo el día 11 de Agosto de 1976 (rol N°728-76). El 25 de Agosto de 1976 se apeló ante la Excm. Corte Suprema de Justicia de la resolución de la Corte de Apelaciones que rechazó el habeas corpus interpuesto en su favor. La Excm. Corte Suprema, a su vez, confirmó el día 31 de Agosto de 1976 la resolución denegatoria de amparo.

Se presentó una denuncia por secuestro ante el Octavo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago el día 25 de Agosto de 1976, (rol N°14.027) a la cual se acumularon los antecedentes existentes en el Cuarto Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda, Tribunal al que se había remitido el recurso de amparo rechazado.

El día 5 de Octubre de 1976, se solicita la libertad al Ministro del Interior. No hay respuesta positiva.

El día 25 de Octubre de 1976, se envía carta al Presidente de la República. No hay respuesta.

El día 2 de Noviembre de 1976, se envía carta al Ministro de Justicia Don Miguel Schweitzer. No hay respuesta positiva.

NOMBRE : LUIS EMILIO GERARDO MATURANA
 GONZALEZ
 CEDULA DE IDENTIDAD : N°5.192.381 de Santiago
 ESTADO CIVIL : Casado
 FECHA DE NACIMIENTO : 14 de Septiembre de 1949
 EDAD : 26 años al momento de su deten-
 ción
 DOMICILIO : Monseñor Eyzaguirre N°795, Co-
 muna de Ñuñoa
 PROFESION : Profesor Básico Normalista
 ACTIVIDADES : No se registran

HECHOS:

Luis Emilio Maturana fue detenido el día 8 de Ju-
 nio de 1976 en la vía pública, junto a su amigo JUAN RENE
 ORELLANA CATALAN, el cual se encuentra igualmente desapa-
 recido desde esa misma fecha. Salió desde su domicilio a
 las 8:45 hrs. y debería haber ingresado a las 13:30 hrs.
 a la Escuela Básica N°3 de Santiago, donde se desempeña -
 ba como Profesor Básico en el ramo de Música.

El ex-detenido don Manuel Leonidas Guerrero Ceba-
 llos hizo entrega de una declaración jurada ante Notario
 Público con fecha 3 de Diciembre de 1976, donde relataba
 su detención el 14 de Junio de 1976, justo una semana des-
 pués de la detención de Luis Emilio y en la cual señala-
 ba que: "en el interrogatorio, basado sobre presuntas ac-
 tividades políticas y vinculaciones, fueron mencionados
 don JOSE ARTURO WEIBEL NAVARRETE y LUIS EMILIO MATURANA
 GONZALEZ, los cuales, según me dijeron expresamente los
 interrogadores, habían sido detenidos por ellos mismos
 ufanándose de la acción donde se concretó la detención del
 primero de los nombrados, dando a conocer las circunstan-

cias e incluso sus detalles".

Con fecha 4 de Marzo de 1977, don Manuel Guerrero declaró nuevamente ante Notario en París, Francia, constando en la declaración que su detención se llevó a efecto por personal de DINA. Este hecho, por lo demás, está reconocido y confirmado por el Ministerio del Interior, el cual incluso señaló el Decreto Exento de detención que dictó al efecto.

En esta declaración, don Manuel Guerrero señala que: "sus aprehensores durante el interrogatorio con torturas señalaron haber detenido y tener en su poder a LUIS EMILIO MATURANA GONZALEZ, joven profesor detenido con desaparecimiento el 8 de Junio de 1976 en Santiago".

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Con fecha 14 de Junio de 1976 se interpuso Recurso de Amparo (rol N°521-76) ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Fue rechazado el 24 de Junio de 1976, dada la respuesta del Ministerio del Interior, que negaba la detención.

Con los nuevos antecedentes expuestos por el Sr. Guerrero, se interpuso un segundo recurso de amparo, (rol N°1.100-76), con fecha 28 de Diciembre de 1976, el cual fue rechazado por la Corte; habiéndose interpuesto apelación, la Corte Suprema confirmó la resolución impugnada.

En forma paralela se interpuso una denuncia criminal por presunta desgracia el 11 de Junio de 1976, ante el Octavo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago (rol N°13.715), causa que fue sobreseída con fecha 14 de

Marzo de 1977. Se apeló de esta resolución y la causa está pendiente en la Corte de Apelaciones.

Se ha realizado diversas gestiones administrativas, las cuales no han arrojado ningún resultado positivo, tales como: cartas al Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Presidente de la Corte Suprema, etc.

Se ha sostenido entrevista con : Presidente de la Corte Suprema; Secretaría Nacional de Detenidos (SENDET); Cruz Roja Internacional; Abogado del Instituto Médico Legal (MORGUE); Coronel Herrera Silva, Jefe del Estado Mayor de la Jefatura en Estado de Emergencia, el cual prometió una exhaustiva investigación sobre el desaparecido, para lo que dispuso que dos agentes concurrieran al domicilio del afectado tratando de inquirir detalles; esta investigación que debía realizarse en el plazo de 24 horas para dar con el paradero de Luis Emilio Maturana, nunca fue realizada.

NOMBRE : FERNANDO ALFREDO NAVARRO
ALLENDE

CEDULA DE IDENTIDAD : N° 312.505 de Valparaíso

ESTADO CIVIL : Casado

FECHA DE NACIMIENTO : 16 de Noviembre de 1927

EDAD : 59 años al momento de su detención

DOMICILIO : Villa Agua Santa, casa 75, Población Ferroviaria de Viña del Mar.

PROFESION : Jubilado de Ferrocarriles

ACTIVIDADES : Fue funcionario de Ferrocarriles desde 1943 hasta 1973. De sempañó diversos cargos gremiales, siendo Presidente y luego dirigente nacional de la Federación Santiago Watt con sede en Valparaíso. Desde 1966 fue dirigente provincial de la C. U.T., (Central Unica de Trabajadores); desde 1970 dirigente nacional hasta el pronunciamiento Militar de Septiembre de 1973. Fue buscado desde esa fecha e incluso llamado públicamente por el Bando N°11 de 12 de Septiembre de 1973 dictado por el Intendente de Valparaíso, Adolfo Walbaum. Era militante del Partido Comunista.

HECHOS:

El día 18 de Diciembre de 1976, su cónyuge fue in-

formada telefónicamente por una persona que se negó a identificarse, que el afectado había sido detenido por agentes de DINA, en Santiago, el día 13 de Diciembre del mismo año. En Santiago su esposa pudo conversar con uno de los testigos de la detención, que por temor no ha deseado declarar ante los tribunales, pero cuya identidad es conocida por la señora Navarro. A través de su testimonio se pudo determinar la efectividad de la detención, que se produjo a las catorce horas del trece de Diciembre en el paradero de buses ubicado en las esquinas de Avenida Grecia y calle Ramón Cruz, comuna de Ñuñoa, en donde el señor Navarro se encontraba esperando locomoción. Súbitamente se acercaron dos automóviles, un Peugeot color celeste con patente de la República Argentina, ciudad de Córdoba, y un Dodge color naranja, de los cuales bajaron se varios individuos armados de pistolas, quienes procedieron a agredir al señor Navarro. El afectado opuso resistencia, alcanzando a gritar a los pasajeros que allí se encontraban, entre ellos el informante de su esposa, su nombre completo y que era detenido por funcionarios de la DINA. Acto seguido, fue golpeado en la cabeza, perdiendo el conocimiento y siendo introducido al vehículo con patente Argentina, que partió velozmente por la calle Ramón Cruz, mientras el automóvil naranja siguió por avenida Grecia.

Su esposa fué detenida por los Servicios de Inteligencia de la Marina entre los días 15 al 30 de Octubre de 1973, siendo torturada e interrogada por el paradero de su marido.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Se interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago el día 27 de Diciembre de 1976.

El Ministerio del Interior informó que el afectado no se encontraba detenido y con el sólo mérito de dicha información el tribunal rechazó el recurso de amparo. Se apeló para ante la Corte Suprema, la que con fecha 31 de Enero de 1977 rechazó definitivamente el recurso.

También se presentó una denuncia criminal ante el Octavo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago (rol 14.779). En el curso de dicho proceso, no se ha realizado una investigación exhaustiva; el tribunal se ha limitado a requerir oficios a determinadas autoridades.

El nombre del afectado fue incluido en una presentación hecha ante la Corte Suprema con fecha 27 de Enero del año en curso, en la que se pide la designación de un Ministro en Visita para que investigue el desaparecimiento de trece personas acaecido en los mismos días en que fue detenido don Fernando Navarro. Habiéndose accedido a dicha petición, se excluyó de la investigación, sin embargo, al mencionado señor Navarro y la petición de que se reconsiderara dicha exclusión fue denegada por el Ministro en Visita, señor Aldo Guastavino.

Se han realizado, además, varias presentaciones al Ministerio del Interior, a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos y a otras autoridades, pero ninguna de ellas ha dado resultados positivos.

NOMBRE : MIGUEL NAZAL QUIROZ
CEDULA DE IDENTIDAD : N°3.262.756-0 Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 21 de Septiembre de 1931
EDAD : 44 años al momento de su detención
DOMICILIO : Martín Henríquez 4459, Santa Rosa, Santiago
PROFESION : Comerciante
ACTIVIDADES : Ex-Director de la Central Unica de Trabajadores de Villarrica.

HECHOS:

El día 11 de Agosto de 1976 a las 9 horas salió de su casa. Informó que iba a Gran Avenida, altura de Salesianos, quedando de volver antes de almuerzo, pero no regresó.

Su hermano, Jacinto Nazal Quiroz, detenido desde Julio de 1974 hasta Septiembre de 1975, había señalado a su cuñada que agentes de la DINA se interesaban por Miguel Nazal Quiroz, ya que le mostraron la nómina de personas buscadas por este Servicio, entre las cuales figuraba éste. Lo interrogaron también sobre él.

Anteriormente, el 7 de Marzo de 1974, el domicilio del afectado fue allanado -en ese entonces vivía en la ciudad de Chillán- y su cónyuge fue interrogada acerca de su paradero y actividades.

Un detenido por la DINA vió a Miguel Nazal en Villa Grimaldi, en el mes de Agosto de 1976. Sin embar-

go, no se ha identificado ni ha prestado declaración alguna por temor a las represalias. Ha manifestado que lo hará cuando abandone el territorio nacional.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

El día 16 de Agosto de 1976 se interpuso Recurso de Amparo ante la Iltma. Corte de Apelaciones, que fué rechazado en atención al informe del Ministerio del Interior que negó su detención, resolución del día 25 de Agosto de 1976. Ese mismo día se apeló ante la Excm. Corte Suprema, la que confirmó lo acordado por la Iltma. Corte de Apelaciones.

Se interpuso una denuncia criminal, con fecha 17 de Septiembre de 1976, ante el Segundo Juzgado del Crimen del Depto. Pedro Aguirre Cerda (rol 20.522-2). Actualmente se encuentra en trámite, luego que la Corte de Apelaciones de Santiago ordenó proseguir la investigación. El Juez de primera instancia había sobresado la causa sin resultado alguno.

Se envió una carta a la Comisión Internacional de Juristas.

En cuanto a las autoridades administrativas, la cónyuge del afectado ha enviado dos cartas al Ministro del Interior (21 de Septiembre y 4 de Octubre de 1976) solicitando información acerca del paradero del detenido.

Con fecha 31 de Marzo de 1977 se presentó una carta al entonces Ministro de Justicia, Señor Renato Damielano, solicitándole que intercediera ante quien correspondiese para que se dejara en libertad al detenido o al

menos se regularizara legalmente su detención. Además se le solicitó audiencia.

NOMBRE : JUAN FERNANDO ORTIZ LETELIER
CEDULA DE IDENTIDAD : N°1.611.532 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 24 de Junio de 1922
EDAD : 54 años al momento de su detención
DOMICILIO : Bombero Núñez N°362 de Santiago
PROFESION : Profesor de Historia y Geografía
ACTIVIDADES : Ex-Presidente de la Federación de Estudiantes de Chile (FECH).
Ex-Dirigente de la Asociación de Profesores y Empleados de la Universidad de Chile.
Ex-Secretario General de las Juventudes Comunistas de Chile (año 1947 al año 1950).
Ex-Miembro del Comité Central del Partido Comunista de Chile.

HECHOS:

A partir del día 11 de Septiembre de 1973, fué constantemente requerido por los organismos de seguridad del Gobierno, en los domicilios de sus familiares. Así, agentes de civil concurren hasta la calle Llewellyn Jones N°1212, e interrogan a los familiares de su anterior cónyuge, durante el mes de Enero de 1974. Dos meses después personas que dicen ser estudiantes van al domicilio de su hija mayor, y proceden a interrogarla sobre el paradero de su padre, sobre sus actividades, etc. Las visitas de miembros de seguridad se repiten constantemente durante los años 1974, 1975 y 1976, identificándose en varias ocasiones los agentes como miembros del Servicio de Inteligencia de Carabineros

(SICAR), Dirección de Investigaciones, Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), y en ocasiones infiriendo amenazas en contra de sus familiares.

En el mes de Agosto de 1976, dos personas llegan a la oficina de su actual cónyuge, Doña María Luisa Azócar; son un hombre y una mujer, que exhiben identificación de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), y la interrogan sobre el paradero de Juan Fernando Ortíz Letelier; incluso la amenazan y le piden fotografías de él.

Ese mismo día, las dos personas concurren hasta el domicilio de su hija, calle Los Leones N°1.100 de Santiago, donde hablan con el mayordomo y le manifiestan su gran molestia por, según expresaron, el trabajo que les causa la búsqueda de Ortíz. Los agentes de la DINA, (que se identifican como tales), le entregan al Mayordomo del Edificio un número de teléfono, para que éste les informe si llega al Departamento de la hija de Fernando Ortíz Letelier alguna persona que no concorra habitualmente a ese domicilio. El teléfono pertenece al Centro de "Villa Grimaldi".

El día miércoles 15 de Diciembre de 1976, alrededor de las 19:30 horas cuando caminaba por la acera sur de Avenida Larraín -pasando unos cien metros de Avenida Egaña- en dirección al Oriente en compañía de Waldo Pizarro Molina, dirigente obrero, de dos autos y una camioneta bajaron varios individuos que los encapucharon y golpearon a uno de ellos que opuso resistencia. En la tarde del día 17 de Diciembre de ese año, Ortíz debía concurrir al aeropuerto de Pudahuel para despedir a Doña María Luisa Azócar que viajaba al extranjero; ese mismo día su hijo Pablo recibió la visita de una persona que no se quiso identificar, quien le comunicó que el afectado había sido detenido hacía dos días en Plaza Egaña con Avenida Larraín, según le constaba a él mis-

mo.

Actualmente se encuentra desaparecido, a pesar de las innumerables diligencias que se han efectuado en su favor.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

El 20 de Diciembre de 1976 se interpuso un recurso de amparo en su favor (rol N°1081-76). En dicho recurso el Ministerio del Interior procedió a informar que el amparado no se encontraba detenido, por oficio de fecha 23 de Diciembre de 1976. Por su parte, el día 28 de Enero de 1977, el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, (SIFA), informó que Fernando Ortíz Letelier no se encontraba detenido.

Ante nuevo requerimiento de la I. Corte de Apelaciones, el día 11 de Febrero de 1977, el Ministerio del Interior informó que el amparado no registraba antecedentes y que no se había dictado resolución alguna que le afectase.

El 17 de Febrero de 1977 se apeló ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la resolución de la Corte de Apelaciones que denegó el recurso de amparo. La Excma. Corte Suprema de Justicia, el día 9 de Marzo de 1977, confirmó el fallo de primera instancia, señalando en una de las partes de la sentencia que se recomienda a la I. Corte de Apelaciones de Santiago que haga pasar los antecedentes del caso al Ministro en visita extraordinaria don Aldo Guastavino.

Se interpuso, además, una denuncia ante el Octavo

Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, el día 9 de Febrero de 1977 (rol N°46401), que se acogió a tramitación.

El 9 de Marzo de 1977; por otra parte, se presentó una querrela criminal en favor de Fernando Ortíz Letelier y Waldo Pizarro Molina, ante el Octavo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, pidiéndose además que se acumularan los antecedentes a la causa 2-77, que tramita el Ministro en Visita Extraordinaria Don Aldo Guatavino, por los delitos de Secuestro, arresto ilegal, y asociación ilícita. Sin embargo, esta querrela no fué aceptada a tramitación.

El pleno de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, por unanimidad, el 21 de Marzo de 1977 (de acuerdo a la recomendación de la Excma. Corte Suprema de Justicia, cuando conoció en apelación el recurso de amparo), acordó incorporar a Fernando Ortíz Letelier y a Waldo Ulises Pizarro Molina a la investigación que sustancia el Ministro en Visita.

El 21 de Marzo de 1977 se envió una carta a los Ministros de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

El 12 de Abril de 1977, se envió una presentación al Ministro de Justicia.

Anteriormente, con fecha 21 de Diciembre de 1976, se hizo una presentación al Ex-Presidente de la República de Chile y Presidente del Consejo de Estado, Don Jorge Alessandri Rodríguez, quién expresó en una de las partes de su respuesta: "En diversas oportunidades he efectuado gestiones semejantes a las que ustedes me piden, y siempre se me ha informado que no existen antecedentes que

permitan establecer que las personas que señalo están de tenidas. Como no tengo ninguna clase de influencia en este Gobierno, hace tiempo que me abstengo de hacer gestiones parecidas, que resultan inútiles y que se traducen en una desesperanza para los afectados. Lamentando muy de veras la situación que los aflige, les ruego que comprendan las circunstancias que he expuesto".

Se envió una carta abierta al Excmo. Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y al Ex-Presidente de la República, Don Jorge Alessandri Rodríguez, por un grupo de personalidades de Chile.

Se envió una carta a Doña Lucía Hiriart de Pinochet, cónyuge del Presidente de la República de Chile.

Se hizo una presentación en su favor al Consejo de Rectores de las Universidades de Chile y, además, integró una nómina de personas vinculadas a la Universidad, que actualmente se encuentran desaparecidas después de su aprehensión, y por las cuales se pedía al Consejo de Rectores su intercesión.

NOMBRE : REINALDA DEL CARMEN PEREIRA
 PLAZA
 CEDULA DE IDENTIDAD : N°5.319.316-1 de Santiago
 ESTADO CIVIL : Casada
 FECHA DE NACIMIENTO : 5 de Mayo de 1947
 EDAD : 29 años a la fecha de su detención
 DOMICILIO : Pasaje Central N°7489, Santa Julia, La Florida.
 PROFESION : Tecnólogo Médico
 ACTIVIDADES : Ex-Secretaria de la Federación de Profesionales y Técnicos de la Salud; Ex-Delegada del Personal de su especialidad en el Hospital Sótero del Río.

HECHOS:

Con posterioridad a los sucesos del 11 de Septiembre de 1973, fue detenida junto a su esposo, Maximiliano Santelices, el día 24 de Septiembre de 1973, por efectivos del Regimiento Ferrocarrileros de Puente Alto; permaneció detenida en este Regimiento desde las 9 hasta las 19 hrs., siendo luego puesta en libertad con obligación de concurrir a firmar libro de control.

La misma semana es exonerada del Hospital Sótero del Río donde trabajaba como jefa del Banco de Sangre, debiendo permanecer en su casa, mientras se cursaba un Decreto que avalara este despido injustificado, (decreto de fecha 1° de Enero de 1974).

El día 15 de Diciembre de 1976 la afectada abandona su hogar a las tres y media de la tarde para efectuar di

ligencias relacionadas con el control médico a que estaba siendo sometida, debido a que es portadora de embarazo en su sexto mes. Pero no regresa a su hogar. Posteriormente, se ha podido establecer, mediante el testimonio privado de numerosos vecinos del sector, especialmente comerciantes -que por temor no se han identificado públicamente- que Reinalda del Carmen Pereira Plaza fue detenida violentamente a los ocho y media de la tarde del mismo día 15 de Diciembre, mientras caminaba por la esquina de calles Rodrigo de Araya y Exequiel Fernández, comuna de Ñuñoa, por aproximadamente diez civiles armados, que procedieron a golpearla y aprehenderla, introduciéndola violentamente en uno de los vehículos en que se movilizaban.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Con fecha 20 de Diciembre de 1976 se interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 1.082-76), siendo rechazado después de recibirse informes del Ministerio del Interior, el día 28 de Diciembre de 1976, negando la detención. El día 19 de Enero de 1977, se apela ante la Corte Suprema, quien confirma el 25 de Enero de 1977 la decisión denegatoria de la Corte de Apelaciones, ordenando pasen los antecedentes al Décimo primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía.

Con fecha 28 de Enero de 1977, se hace una presentación ante la Excm. Corte Suprema, pidiendo se designe un Ministro en Visita Extraordinaria para que investigue el desaparecimiento de varias personas ocurrido en el mes de diciembre, entre ellas REINALDA PEREIRA PLAZA. El Tribunal accede a lo solicitado.

El Ministro Instructor, señor Aldo Guastavino, solicitó informe al Ministerio del Interior requiriendo antecedentes sobre el paradero de los desaparecidos. La respuesta del Ministerio del Interior, expresó que las personas desaparecidas registraban salida del territorio nacional.

Con fecha 7 de Febrero de 1977, el Ministro Instructor se constituyó en el Departamento de Extranjería de la Dirección General de Investigaciones. Esta diligencia da cuenta que REINALDA DEL CARMEN PEREIRA PLAZA registra salida el 21 de Diciembre de 1977, A PIE. Esto resulta difícil de concebir, tratándose de una dama en avanzado estado de embarazo y teniendo en cuenta que, para haberlo hecho, debió haber cruzado la cordillera de Los Andes.

La causa se encuentra actualmente en estado de sumario.

NOMBRE : WALDO ULISES PIZARRO MOLINA
CEDULA DE IDENTIDAD : N° 2.951.237-k de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 25 de Abril de 1934
EDAD : 42 años a la fecha de su detención
DOMICILIO : Rodrigo de Araya N°4651-B Depto.
42, Nuñoa
PROFESION : Técnico en Minas
ACTIVIDADES : Ex-Dirigente Nacional de la Federación Textil.

En el año 1965 fue candidato a Regidor por el Partido Comunista, para el Municipio de San Felipe. Durante su estadía en San Felipe fue Secretario del Comité Regional Aconcagua, del Partido Comunista..

El año 1966 se trasladó a Santiago, donde se desempeñó como Jefe del Depto. de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Granja.

Hasta el 11 de Septiembre de 1973 fue secretario, en la Cámara de Diputados, de los diputados comunistas Manuel Canteros y Luis Guastavino.

HECHOS:

El día 15 de Diciembre de 1976 el Sr. Waldo Ulises Pizarro salió de su hogar alrededor de las 16:30 hrs., acompañado de su hijo mayor, de 13 años, y se dirigieron juntos

a una lavandería ubicada en calle Nataniel Cox, al lado del Teatro Continental, donde dejaron algunas ropas.

Luego pidió a su hijo que regresara a su casa, ya que él debía ir a la peluquería y hacer algunas diligencias. El afectado manifestó a su hijo que tomaría locomoción que subiera hacia Avda. Irarrázabal.

Por testigos de los hechos se sabe que el Sr. Pizarro fue detenido a las 19:30 hrs. en Avda. Larraín, área de la Plaza Egaña, junto a su amigo JUAN FERNANDO ORTIZ LETELIER, por agentes de la DINA. Los aprehensores se movilizaban en dos automóviles y una camioneta y procedieron en forma violenta y sorpresiva a encapuchar a ambos, llevándoselos del lugar. Uno de ellos fue golpeado, y en el lugar de la detención quedaron manchas de sangre, producto de los golpes.

Desde el día 11 de Septiembre de 1973, el afectado había sido constantemente requerido por parte de los organismos de seguridad del Gobierno. En ese mismo año se preguntó por él en el domicilio de una hermana, en La Serena, y se le allanó la casa por efectivos uniformados. Luego, en Octubre de 1975, un grupo de 4 hombres que dijeron ser de Investigaciones preguntaron por él en la Industria de CAUCHO INCA S. LTDA., donde trabajaba en Santiago.

Después de la detención del señor Pizarro, el 25 de Diciembre de 1976, su esposa recibió varios llamados telefónicos, tanto de mujeres como de hombres que no se identificaron, y que con voz sarcástica le deseaban "Feliz Navidad", para luego proceder a insultarla groseramente.

El día 3 de Enero de 1977, a las 12 hrs., un hombre acudió al domicilio del afectado, siendo atendido por la cuñada de éste. El hombre manifestó que se interesaba por el arriendo de ese departamento; se le respondió que no se arrendaba, preguntándosele sobre quién le había informado esto, a lo cual el hombre dijo; "alguien de abajo". Luego se retiró y se reunió con otro hombre que lo esperaba en el piso de abajo. Los familiares se enteraron que los hombres habían hablado en forma prepotente con una vecina del primer piso, intimidándola a que dijera quién vivía en el departamento del afectado, si había allí alguna junta de vecinos o centro de madres, o si vivía algún militar en ese block o en los cercanos.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Con fecha 17 de Diciembre de 1976 se interpone un recurso de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, (rol N°1.083-76), el que es rechazado el 21 de Marzo de 1977.

La Corte ordenó pasar los antecedentes al Pleno a fin de que este caso fuera conocido por el Ministro en Visita Extraordinaria Don Aldo Guastavino.

En esa misma fecha los familiares de don Waldo Ulises Pizarro Molina y don Fernando Ortíz Letelier solicitaron al Pleno de la Corte de Apelaciones se incorporara el caso de estos afectados a la investigación que sustancia el Ministro en Visita, lo que fue acogido por unanimidad.

El día 9 de Marzo de 1977, se presentó ante el Octavo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago una

Querrela Criminal en favor de Waldo Pizarro Molina y Fernando Ortíz Letelier. En esta oportunidad, la querrela no fue aceptada a tramitación. El día 12 de Abril de 1977, los familiares presentaron una denuncia por el delito de secuestro, arresto ilegal y presiones perpetradas en contra de Ortíz y Pizarro, ante el Ministro Aldo Guastavino.

Actualmente la investigación del Ministro en Visita se encuentra en estado de sumario.

Con fecha 27 de Diciembre de 1976 se pide audiencia al Excmo. Presidente de la Corte Suprema. El mismo día se hace una presentación ante el señor Ministro de Justicia, don Miguel Schweitzer. Con fecha 13 de Enero de 1977 se solicitan gestiones en su favor ante la Cruz Roja Internacional, en una carta en favor de 12 desaparecidos más. Igualmente se envían cartas a doña Lucía Hiriart de Pinochet, suscrita con fecha 30 de diciembre de 1976, en conjunto con familiares de 12 desaparecidos en similares condiciones a las de don Waldo Pizarro, y al Ex-Presidente de la República don Jorge Alessandri Rodríguez, solicitándole su alta intervención como presidente del Consejo de Estado.

NOMBRE : ARMANDO PORTILLA PORTILLA
CEDULA DE IDENTIDAD : N° 2.758.775-5 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 14 de Junio de 1928
EDAD : 46 años a la fecha de su detención
DOMICILIO : Avda. Estrella N°1281, Comuna de Pudahuel
PROFESION : Promotor de Ventas
ACTIVIDADES : Ex-Director de ENDESA. Ayudante del Superintendente de Relaciones Industriales en El Salvador, durante el Gobierno anterior.

HECHOS:

Armando Portilla Portilla salió de su hogar el día jueves 9 de Diciembre de 1976, a las 9 horas, para cumplir con sus labores de promotor de ventas del Laboratorio ANALMET.

Ese día no realizó las visitas y cometidos propios de su trabajo. Tampoco volvió a mediodía a su domicilio, como se había comprometido con su cónyuge.

Desde el día 9 de Diciembre de 1976, se encuentra desaparecido pese a las innumerables diligencias realizadas para ubicarlo.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Con fecha 13 de Diciembre de 1976, se interpuso

recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones (rol 1.071-76), el que fue rechazado. El 28 de Diciembre de 1976 se apeló ante la Excm. Corte Suprema, que confirmó la resolución apelada.

Se presenta denuncia criminal ante el Noveno Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, con fecha 11 de Enero de 1977, rol 17.789-5.

Su nombre fué incluido en la petición de Ministro en Visita Extraordinaria presentada ante la Excm. Corte Suprema, con fecha 27 de Enero de 1977. La Corte Suprema accedió a lo solicitado, designando un Ministro de la Corte de Apelaciones para que se abocara al conocimiento de la situación de desaparecimiento de ocho personas, entre las cuales se encontraba el afectado. (Causa rol 2-77).

El Ministerio del Interior informó que Armando Portilla Portilla había salido del país junto a otras siete personas también detenidas-desaparecidas, lo cual resulta extraño, dadas las condiciones en que salió de su hogar. Señaló, igualmente, que existía certificado de viaje para él, con fecha 11 de Enero de 1977.

Actualmente la causa se encuentra en estado de sumario.

Numerosas gestiones se han realizado por parte de sus familiares, sin que hasta el momento se haya logrado determinar el paradero de don Armando Portilla Portilla.

NOMBRE : LUIS EMILIO RECABARREN GON-
 ZALEZ
 CEDULA DE IDENTIDAD : N°5.473.525-1 de Santiago
 ESTADO CIVIL : Casado
 FECHA DE NACIMIENTO : 6 de Febrero de 1947
 EDAD : 29 años a la fecha de su deten-
 ción
 DOMICILIO : Cantares de Chile N°6271, San
 Miguel
 PROFESION : Técnico Gráfico-Fotomontajista
 ACTIVIDADES : Ex-Dirigente de la Asociación
 de Funcionarios de la Universi-
 dad Técnica del Estado.

NOMBRE : MANUEL GUILLERMO RECABARREN
 GONZALEZ
 CEDULA DE IDENTIDAD : N° 7.311.072-6 de Santiago
 ESTADO CIVIL : Casado
 FECHA DE NACIMIENTO : 18 de Septiembre de 1953
 EDAD : 22 años a la fecha de su deten-
 ción
 DOMICILIO : Cantares de Chile N°6271, San
 Miguel
 PROFESION : Gásfiter
 ACTIVIDADES : No registra

NOMBRE : NALVIA ROSA MENA ALVARADO
 CEDULA DE IDENTIDAD : N° 7.688.548-6 de Santiago
 ESTADO CIVIL : Casada
 FECHA DE NACIMIENTO : 26 de Agosto de 1955
 EDAD : 21 años a la fecha de su deten-
 ción
 DOMICILIO : Cantares de Chile N°6271, San
 Miguel
 PROFESION : Labores de casa.
 ACTIVIDADES : No registra

NOMBRE : MANUEL SEGUNDO RECABARREN ROJAS
CEDULA DE IDENTIDAD : N°1.464.283 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado (padre de las dos personas individualizadas primero).
FECHA DE NACIMIENTO : 18 de Septiembre de 1925
EDAD : 50 años a la fecha de su detención.
DOMICILIO : Cantares de Chile N°6271, San Miguel
PROFESION : Gráfico - Jubilado
ACTIVIDADES : Ex-Presidente del Sindicato de la Editorial Nacimiento. Presidente del Sindicato Editorial Universitaria. Presidente de las Juntas de Abastecimientos y Precios ("JAP") Comunales de San Miguel.

HECHOS:

El día 29 de Abril de 1976, Nalvia Rosa Mena Alvarado salió de su domicilio a casa de su madre, junto a su hijo Luis Emilio Recabarren Mena, de dos años y medio de edad. De ahí se fué acompañada de dos hermanas alrededor de las 19:30 hrs. a la oficina de su cónyuge Luis Emilio Recabarren González. Esta oficina estaba ubicada en calle Nataniel 47, lugar en que trabajaba también el hermano de su marido, Manuel Guillermo Recabarren González. Las hermanas de Nalvia Rosa la acompañaron hasta dejarla junto a su marido y cuñado.

A continuación el matrimonio Recabarren Mena, junto a Manuel Guillermo se dirigieron a tomar movilización, para irse a su hogar. Previamente se encontraron con un

pariente, Raúl Soto Recabarren, con quien intercambiaron algunas palabras.

Alrededor de las 22 horas fueron vistos por vecinos del sector en los momentos en que eran aprehendidos por personal de civil de los Servicios de Seguridad del Gobierno, quienes portaban metralletas y los introdujeron a un vehículo en las inmediaciones de su domicilio. Particularmente llamó la atención de los testigos la extremada violencia con que actuaron los efectivos de Seguridad, especialmente en el trato de Nalvia Rosa, pese a que la afectada tenía un embarazo de cuatro meses.

Alrededor de las 23 horas de ese mismo día, fué encontrado el hijo del matrimonio Recabarren Mena, por una vecina, (el niño tenía en esa época dos años y medio). Estaba abandonado en una calle cercana al domicilio de sus padres. El menor se encontraba llorando asustado. Según la vecina, el menor fué dejado en ese lugar por un hombre alto y corpulento que bajó de un taxi, con el motor andando.

De esta forma, tanto el matrimonio Recabarren Mena como el joven Manuel Guillermo, fueron privados de libertad por agentes de Seguridad, quienes procedieron a abandonar al menor en la vía pública, como se acaba de señalar.

Ante los sucesos ocurridos el día anterior, los padres de los hermanos Recabarren González decidieron iniciar diligencias encaminadas a ubicar a sus parientes en las primeras horas del día 30 de Abril de 1976.

Es así como don Manuel Segundo Recabarren Rojas salió esa mañana temprano con el ánimo de averiguar so-

bre lo ocurrido, pero no llegó a su destino. Un vecino fué testigo cuando era detenido en Santa Rosa con Sebas topool, esquina poniente, a las 7:10 de la mañana del día 30 de Abril.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Con fecha 30 de Abril de 1976, se interpuso un recurso de amparo ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago (rol 325-76), el que fué rechazado el día 1º de Julio de 1976, con el sólo informe del Ministerio del Interior, en que señalaba que no se registraban antecedentes en el kardex de dicho Ministerio.

Con fecha 18 de Junio de 1976, se interpone denuncia por delito de Secuestro (rol 20027-9), en el Segundo Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda. Esta denuncia se encuentra aún en trámite y hasta el momento ha declarado una vecina que fue testigo de la detención de la familia Recabarren González.

Se hizo una presentación al General de División don Rolando Garay Cifuentes, Jefe de la Zona en Estado de Emergencia de la Región Metropolitana y Provincia de San Antonio, con fecha 23 de Mayo de 1976. Miembros del Ministerio de Defensa se constituyeron en el sector en que ocurrieron los hechos y recibieron las declaraciones de los vecinos que vieron las detenciones. No ha habido respuesta a esta presentación.

Se envió carta al Ministerio de Justicia, obteniendo respuesta negativa.

Con fecha 30 de Junio de 1976, se solicitó una entrevista con el Presidente de la República, Don Augusto Pinochet Ugarte, obteniendo una respuesta negativa el 15 de Julio de 1976.

Además, se han enviado diferentes cartas a Organismos tales como Cruz Roja Internacional, Instituto Médico Legal, Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia, Secretaría Nacional de Detenidos (SENDET), Excmo. Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, etc.

NOMBRE : NICOMEDES SEGUNDO TORO BRAVO
CEDULA DE IDENTIDAD : N°5.566.565-6 de Santiago
ESTADO CIVIL : Soltero
FECHA DE NACIMIENTO : 15 de Enero de 1945
EDAD : 31 años al momento de su detención
DOMICILIO : Silva N°636-A, Villa Pintor Ciccarelli, Comuna de San Miguel.
PROFESION : Obrero de la Construcción (cesante a la fecha de su detención)
ACTIVIDADES : No registra

HECHOS:

El día miércoles 28 de Julio de 1976, alrededor de las 19:30 hrs. llegaron hasta el domicilio de Toro Bravo dos individuos que se identificaron como Agentes de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, quienes se movilizaban en una camioneta. Estas personas venían a dejar a su padre NICOMEDES TORO MUÑOZ, pues, según manifestaron, lo habían detenido por un alcance de nombre. El padre hacía alrededor de diez meses que no vivía con sus hijos por temor a ser detenido. Al llegar al domicilio los agentes le manifestaron que le traerían a sus hijos Sonia y Nicomedes Segundo. Hasta ese momento la madre no sabía que sus hijos habían sido detenidos también por la Fuerza Aérea de Chile. Efectivamente alrededor de las 21:30 hrs., regresó a su casa SONIA TORO BRAVO, pero NICOMEDES SEGUNDO TORO BRAVO, no regresó, encontrándose a la fecha desaparecido, después de su detención.

Ese mismo día, en efecto, su padre y su hermana fueron detenidos a distintas horas, permaneciendo con el

afectado en un centro de interrogatorios desconocido. Allí, pudieron escuchar la voz y los gritos de NICOMEDES, en los momentos en que se le aplicaban apremios acompañados de insultos. También, en la misma fecha, en ese lugar fué "careado" con otro detenido por los miembros de Inteligencia, BENITO PASCUAL ARIAS, amigo personal del afectado, y que posteriormente, después de obtener su libertad, se dirigió al extranjero, dejando una declaración Jurada ante Notario sobre estos hechos.

Anteriormente, con fecha 4 de Septiembre de 1975, a las 4:30 hrs., Nicomedes Segundo Toro Bravo fué detenido por ocho civiles, miembros de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, quienes utilizando una extrema violencia (rompieron vidrios de las ventanas y dispararon tanto al llegar como al irse), le detuvieron junto a su madre, DELFINA BRAVO, manteniéndolos en calidad de "rehénes", pues deseaban detener a su padre NICOMEDES TORO MUÑOZ. Fueron llevados a un lugar ubicado en el paradero 28 de la Gran Avenida, Comuna de La Cisterna, local perteneciente a la Fuerza Aérea. En ese lugar permaneció alrededor de ocho días con la vista vendada y manos esposadas; se le mantuvo con pan y agua durante tres días. Durante el tiempo en que estuvo detenido, en esa oportunidad, se le propinaron golpes y se cometieron con él vejaciones. Su madre obtuvo la libertad el día 7 de Septiembre de 1975 y al salir del recinto, en presencia de sus hijos, los agentes le señalaron que si sabía algo de su marido, llamara de inmediato a un tal "Lito", al número de teléfono 716919. Nicomedes Toro Bravo quedó en libertad 4 días después.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

Con fecha 30 de Julio de 1976, se interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol

672-76). El Ministerio del Interior, con fecha 9 de Agosto de 1976, señaló que no se encontraba detenido; con el solo mérito de ese informe la Corte de Apelaciones rechazó el recurso.

El día 25 de Agosto de 1976, se interpuso la correspondiente apelación ante la Excm. Corte Suprema de Justicia, que ordenó, como medida para mejor resolver, que se oficiara al Ministerio de Defensa para que informara si la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea detuvo o arrestó a Nicomedes Segundo Toro Bravo.

Con fecha 27 de Septiembre de 1976, el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y miembro de la H. Junta de Gobierno, General del Aire don Gustavo Leigh Guzmán, respondió a la Corte Suprema: "En relación a lo solicitado en documento de la referencia se comunica a V.S., que la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, no ha detenido a Don NICOMEDES TORO BRAVO, ni se tienen antecedentes de él. No obstante lo anterior, llama la atención al Comandante en Jefe infrascrito cómo el abogado de TORO BRAVO, puede ante un Tribunal de la República hacer un cargo que revise importancia y gravedad por cuanto está acusando a una institución de la Defensa Nacional, sin fundamento alguno. Se solicita a V.S. si es procedente, se dé a conocer a esta Comandancia en Jefe en qué se basa el Abogado de TORO BRAVO para hacer tal acusación".

El día 28 de Septiembre de 1976, la Corte Suprema confirmó el fallo negativo de la Corte de Apelaciones.

NOMBRE : JULIO ROBERTO VEGA VEGA
CEDULA DE IDENTIDAD : N°1.252.460-9 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 30 de Junio de 1915
EDAD : 61 años a la fecha de su detención
DOMICILIO : Las Cañas N°1691, Conchalí
PROFESION : Carpintero
ACTIVIDADES : Ex-Presidente del Sindicato de Obreros Municipales de Renca , hasta el año 1968.

HECHOS:

El día 16 de Agosto de 1976, salió de su hogar al rededor de las 11 horas con destino a una farmacia, para comprar remedios a su cónyuge que se encontraba enferma. La farmacia está ubicada en Avda. Panamericana Norte con Santa María ("Farmacia Terra").

Según testigos del hecho, el afectado fue detenido por agentes de la DINA al llegar a la Panamericana Norte, siendo introducido en un vehículo rojo, que arrancó de inmediato.

Desde esa fecha, se encuentra desaparecido, sin arrojar resultados todas las gestiones que se ha efectuado en su favor.

Cabe hacer presente que el domicilio del afectado ha estado constantemente vigilado por personas pertenecientes a los Servicios de Seguridad del Gobierno, tanto antes como después del desaparecimiento.

Posteriormente, un ex-detenido declaró haber sido careado con Julio Vega en la Villa Grimaldi (recinto de la DINA) entre los días 18 y 25 de Agosto de 1976.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS

Con fecha 23 de Agosto de 1976, se interpuso ante la Corte de Apelaciones recurso de amparo en su favor, que fue rechazado en atención al informe del Ministerio del Interior, que negó su detención. El día 8 de Octubre de 1976, se apela ante la Excm. Corte Suprema, Tribunal que confirma el fallo con fecha 14 de Octubre de ese año.

Se presenta un segundo recurso de amparo el día 4 de Abril de 1977, con nuevos antecedentes que acreditan su detención e incomunicación. En concreto, se acompaña una declaración jurada ante Notario, otorgada por la persona que estuvo detenida en Villa Grimaldi con el amparado, en Agosto de 1976.

El 20 de Junio de 1977, se apela ante la Corte Suprema, del rechazo del recurso, toda vez que el Ministerio del Interior reiteró su informe anterior. Dicho Tribunal confirmó esa resolución.

Se interpone denuncia por secuestro el día 10 de Septiembre de 1976 ante el Décimo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago (rol 3110-4), que fue sobreseída el día 10 de Octubre de 1976, temporalmente. Dicha resolución fue en consulta a la Corte de Apelaciones de Santiago, la que ordenó reabrir el caso, volviendo la causa a su estado de sumario.

Reabierto la causa, fue nuevamente sobreseída tem
poralmente en Mayo de 1977, y permanece en este estado.

Por su parte, el amparo de fecha 23 de Agosto de
1976 fue remitido al Noveno Juzgado del Crimen de Mayor
Cuantía de Santiago (proceso 17.358-10), en diciembre de
1976, (actualmente incorporado al segundo recurso de am-
paro).

Además se han hecho numerosas presentaciones tan
to a autoridades nacionales como internacionales:

Carta al Ministerio del Interior.

Carta a la Señora Lucía Hiriart de Pinochet, cón
yuge del Presidente de la República.

Carta a Rubén Aracena, Jefe de la Central de Docu-
mentación de la Secretaría General de Gobierno.

Carta al Sr. Jorge Alessandri Rodríguez, ex Presi
dente de la República y Presidente del Consejo de Estado.

NOMBRE : HUGO ERNESTO VIVANCO VEGA
CEDULA DE IDENTIDAD : No registra
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 8 de Enero de 1918
EDAD : 58 años a la fecha de su detención.
DOMICILIO : Condor 745 casa 6, Santiago
PROFESION : Empleado
ACTIVIDADES : Ex-Empleado de la Empresa Horizonte, Editora del Diario "El Siglo" de propiedad del Partido Comunista de Chile, en el año 1932 ingresa a la FOCH como tesorero. Organiza el Sindicato Obrero Industrial 1937.

NOMBRE : ALICIA MERCEDES HERRERA BENITEZ
CEDULA DE IDENTIDAD : N°25.007 de San Felipe
ESTADO CIVIL : Casada
FECHA DE NACIMIENTO : 18 de Junio de 1924
EDAD : 52 años a la fecha de la detención
DOMICILIO : Condor 745, casa 6, Santiago
PROFESION : Labores de casa
ACTIVIDADES : No registra

NOMBRE : NICOLAS HUGO VIVANCO HERRERA
CEDULA DE IDENTIDAD : N°66.597 de San Felipe
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 20 de Enero de 1946
EDAD : 30 años al momento de su detención
DOMICILIO : Maipú 357, San Felipe
PROFESION : Linotipista
ACTIVIDADES : No registra

NOMBRE : OSCAR ORLANDO RAMOS GARRIDO
CEDULA DE IDENTIDAD : N° . 615.705 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 10 de Agosto de 1917
EDAD : 58 años al momento de su detención
DOMICILIO : Parque Apoquindo, Calle N°7,
N°7801, Las Condes
PROFESION : Trabajador de Radio
ACTIVIDADES : Ex-Intendente de Llanquihue
Secretario de Parlamentarios
Comunistas.

NOMBRE : OSCAR ARTURO RAMOS VIVANCO
CEDULA DE IDENTIDAD : N° 5.395.900-8 de Santiago
ESTADO CIVIL : Soltero
FECHA DE NACIMIENTO : 28 de Enero de 1952
EDAD : 24 años al momento de su detención
DOMICILIO : Parque Apoquindo, Calle N°7 ,
N°7801, Las Condes.
PROFESION : Estudiante de Computación. Tra-
abajaba en una armaduría de ra-
dio y televisión.
ACTIVIDADES : No registra

HECHOS:

El día 4 de Agosto de 1976 fue detenido HUGO ERNE-
STO VIVANCO VEGA; alrededor de las 12 horas en la vía públi-
ca, por dos individuos vestidos de civil que a la fuerza
lo introdujeron en un vehículo. Presenciarion esta deten-
ción vecinos que avisaron a su esposa ALICIA HERRERA BENI-

TEZ de lo ocurrido. Inmediatamente doña Alicia avisó telefónicamente a su hijo Nicolás Hugo Vivanco Herrera de la detención de su padre, pidiéndole que viajara urgentemente a Santiago desde la ciudad de San Felipe, donde vivía. Luego se trasladó a casa de su cuñada con el objeto de comunicarle lo que estaba sucediendo.

Hecho esto, regresó a su casa, donde encontró a tres funcionarios que después de allanar la casa causando destrozos y daños, procedieron a detenerla. NICOLAS HUGO VIVANCO HERRERA al llegar a casa de sus padres se encontró con que estaba totalmente desordenada y que ambos habían sido detenidos según lo dicho por los testigos de los hechos.

En razón de estas circunstancias hizo las gestiones necesarias e interpuso recurso de amparo por sus padres el 5 de Agosto de 1976.

Ese mismo día, cinco individuos de civil armados, que no se identificaron, llegaron hasta el domicilio de Parque Apoquindo, calle 7, N°7801 de Las Condes y procedieron a detener a OSCAR ARTURO RAMOS VIVANCO, quien acudió a abrirles la puerta y posteriormente a su padre OSCAR ORLANDO RAMOS GARRIDO, quienes fueron esposados e introducidos a un vehículo marca Peugeot, color rojo, sin patente, no sin antes haber allanado la casa y retirado algunos apuntes de cuadernos de Ramos Vivanco. Testigo de estos hechos fue Genoveva Ramos Vivanco. Estas dos últimas personas mencionadas son sobrino y cuñado, respectivamente, del matrimonio que había sido detenido el día anterior.

El 10 de Agosto, Nicolás Vivanco, conversó con su

otra tía (esposa y madre de los detenidos el día 5 de Agosto); con posterioridad a estos hechos acompañó al terminal de buses Norte (Amunátegui con General Mackenna) a su tía Filomena del Pilar, quien regresaba a San Felipe.

Nicolás Vivanco debía volver a casa de sus padres a retirar efectos personales pero no alcanzó a llegar, ya que pocos metros antes fué detenido por agentes de Seguridad de civil, quienes después de introducirlo en un vehículo se dieron a la fuga.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS:

El día 5 de Agosto de 1976 Nicolás Vivanco Herrera interpuso recurso de amparo, (rol 699-76) en favor de sus padres.

El día siguiente se interpuso recurso de amparo en favor de OSCAR ORLANDO RAMOS GARRIDO y OSCAR ARTURO RAMOS VIVANCO por su cónyuge y madre (rol 713-76).

Todos estos recursos fueron rechazados por la Corte de Apelaciones de Santiago, cuyas resoluciones fueron confirmadas por la Corte Suprema, que decidió enviar los antecedentes a diferentes Juzgados del Crimen de Santiago para investigar las circunstancias del desaparecimiento de estas dos familias. El rechazo de los recursos sólo tomó en cuenta el informe del Ministerio del Interior, mediante el cual desconocía las detenciones.

Ante el Sexto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago se interpuso Denuncia por Secuestro y violación de domicilio de la persona de Oscar Ramos Garrido y Oscar Ramos Vivanco (Rol 94.579), cuya investigación cri-

minal se encuentra actualmente en tramitación.

En el Cuarto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago se tramitan actualmente las causas rol 109.565 por el Secuestro de Alicia Herrera Benítez y de su esposo Hugo Vivanco Vega, y la causa rol 109.719 por el secuestro de Nicolás Hugo Vivanco Herrera.

Por las personas detenidas desaparecidas que se han mencionado en el relato se ha efectuado además las siguientes diligencias administrativas:

Carta al Sr. Ministro del Interior, solicitando le antecedentes sobre la detención de las 5 personas, fechada el 27 de Agosto de 1976.

Carta al Sr. Ministro del Interior, de fecha 1º de Octubre de 1976, para reiterar la solicitud de antecedentes sobre los familiares tantas veces mencionados y pidiendo cumpliera su ofrecimiento de responder del caso una vez que los organismos de seguridad respectivos efectuaran diligencias indagatorias.

Carta al Sr. Sergio Diez Urzúa para aclararle que se encontraba en un error al afirmar en la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U., el año 1976, que OSCAR ARTURO RAMOS VIVANCO no tenía existencia legal en Chile, hecho que jamás había sido discutido por autoridad administrativa o judicial alguna en el país. Se le acompañó certificado de nacimiento.

Carta fechada el 22 de Octubre de 1976 al Presidente de la República don Augusto Pinochet Ugarte, solicitando información por Ramos Garrido y Ramos Vivanco.

Ninguna gestión ha arrojado resultados positivos.

NOMBRE : MARIO JAIME ZAMORANO DONOSO
CEDULA DE IDENTIDAD : N°2.596.100 de Ñuñoa
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 5 de Mayo de 1931
EDAD : 45 años a la fecha de su detención
DOMICILIO : Estrella Solitaria N°4245, Ñuñoa
PROFESION : Obrero Marroquintero

NOMBRE : ONOFRE JORGE MUÑOZ POUTAYS
CEDULA DE IDENTIDAD : N°2.595.417 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 16 de Diciembre de 1933
EDAD : 43 años a la fecha de su detención
DOMICILIO : Cervantes 2940, Ñuñoa
PROFESION : Ingeniero Civil de Minas

NOMBRE : ULDARICO DONAIRE CORTEZ
CEDULA DE IDENTIDAD : N°2.095.711-5 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 28 de Octubre de 1924
EDAD : 51 años a la fecha de su detención
DOMICILIO : Juan Vicuña N°1596 de Santiago
PROFESION : Empleado

NOMBRE : JAIME PATRICIO DONATO AVENDAÑO
CEDULA DE IDENTIDAD : N°3.317.762-3 de Santiago
ESTADO CIVIL : Casado
FECHA DE NACIMIENTO : 30 de Mayo de 1934
EDAD : 43 años a la fecha de su detención
DOMICILIO : Padre Las Casas 2473, Vivaceta, Santiago
PROFESION : Mecánico Eléctrico

ACTIVIDADES ANTERIORES:

Mario Zamorano Donoso y Jorge Muñoz Poutays fueron miembros del Comité Central del Partido Comunista.

Jaime Patricio Donato Avendaño fue Presidente del Sindicato Unico de Chilectra en el año 1968 y Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Empresas Eléctricas afiliada a la Confederación Nacional de EE.PP. de Chile (CEPCH) y la CUT; es también reconocido militante del Partido Comunista.

Uldarico Donaire Cortéz fue dirigente sindical del Salitre en el norte chileno, empleado en la Imprenta Horizonte S.A. hasta el 11 de septiembre de 1973 y de reconocida militancia en el Partido Comunista.

HECHOS:

El día 30 de Abril de 1976 alrededor de las 3:00 horas efectivos de la DINA llegaron a la casa ubicada en calle Conferencia Nº1587, en Santiago y que habitaba el matrimonio Becerra - Gutiérrez. Mediante un engaño, el marido Juan Becerra Barrera, fue sacado de la casa y llevado, esposado y con los ojos vendados, a un lugar que no pudo precisar, donde fué objeto de torturas para que señalara qué personas debían concurrir a su casa; al mismo lugar llegó después su cónyuge Angelina Gutiérrez Gómez y una prima suya. Aparte de interrogarlos sobre qué personas iban a su casa, les mostraron múltiples fotos, incluyendo la de los desaparecidos en los días posteriores. El interrogatorio se prolongó toda la mañana del día 30 y en la tarde fueron devueltos al domicilio señalado, ordenándoles hacer una vida normal, pero custodiados por 5 miembros de la DINA fuertemente armados, quienes se limitaban,

escondidos dentro de la casa, a escuchar y observar las personas que concurrían a ese lugar ya que ahí se vendían artículos artesanales de cuero.

Llegó el día 4 de Mayo y aproximadamente a las 18 horas, concurrió a la casa Mario Zamorano Donoso, quien inmediatamente fué aprehendido por los elementos de Seguridad no sin antes haberse resistido al procedimiento, lo que hizo que resultara herido a bala en un muslo. El mismo día 4 de Mayo, a las 20:30 hrs. aproximadamente, en el mismo domicilio y en la misma forma, fué detenido Onofre Jorge Muñoz Poutays. Poco después fueron sacados de allí. Zamorano Donoso fue llevado a la Posta Central, donde ingresó con sus iniciales y con diagnóstico de diabetes, siendo posteriormente trasladado al Hospital Militar. Onofre Jorge Muñoz P. fué llevado a Villa Grimaldi (hay declaración jurada de haber sido visto en ese recinto).

El día 5 de Mayo llegaron a la casa de calle Conferencia N°1587, Jaime Patricio Donato Avendaño y Uldarico Donaire Cortez, quienes igualmente fueron detenidos y sacados durante la noche a recintos desconocidos.

El día 6 de Mayo, habiéndose ya percatado alguna gente de la ausencia de sus familiares detenidos, concurrió al domicilio de la calle Conferencia, la joven Elisa Escobar Cepeda a preguntar por el Sr. Zamorano y fué detenida a las 13:30 horas por dos funcionarios de seguridad. El mismo día 6 de Mayo llegó hasta el domicilio señalado, un médico, quien pidió a los que aún estaban secuestrado en la casa que se relajaran y les solicitó que durmieran.

Ese mismo día los agentes de DINA se retiraron de la casa, no sin antes amenazar a los moradores para que callaran todo lo ocurrido.

Mientras esto ocurría, el mismo procedimiento se realizaba en el domicilio de calle Alejandro del Fierro N°5113 en Santiago, hasta donde fueron llevados los hijos del matrimonio Becerra Gutiérrez, la madre y el cuñado de Juan Becerra y varias personas más. Permanecieron allí secuestrados varios días.

Además del testimonio de las personas que permanecieron secuestradas en ambas moradas, en el mes de Julio aparecieron declaraciones públicas del Gobierno en que reconocía que los servicios de seguridad habían actuado los primeros días del mes de Mayo en "32 casas buzones del Partido Comunista de Chile", y agregaban que "simultáneamente en el mismo operativo fue detenido un grupo importante de otros dirigentes comunistas clandestinos", no habiendo, hasta la fecha, individualizado jamás qué dirigentes fueron aprehendidos ni en qué circunstancias ocurrieron las detenciones, que no pudieron ser otras que las señaladas y descritas anteriormente.